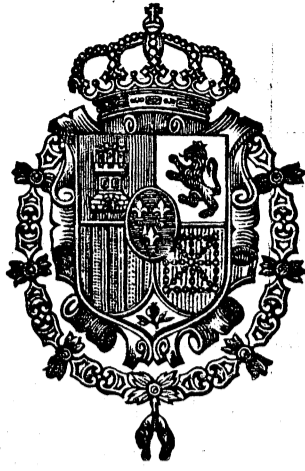


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la GACETA de 1.º de Marzo de 1901.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolviendo que no há lugar á la pretensión formulada ante ese Centro directivo por D. J. P. V.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Evaristo Sánchez Cabezedo y Gómez de las Heras las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el pago del canon del arriendo que satisface la Asociación arrendataria de los arbitrios de puertos francos de Canarias se efectúe por mensualidades anticipadas ó iguales, de una dozava parte cada una del total de dicho canon.

Intervención general de la Administración del Estado.—Liquidación provisional del presupuesto de 1900 á su terminación en fin de Diciembre de 1900.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de acreedores por suministros y otros servicios prestados á la Administración militar en la isla de Cuba.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Bañeza.—Subasta para la construcción de la segunda parte de las obras del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Vallecas.—Subasta para la construcción de una casa Escuela en el barrio de la Nueva Numancia.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 68 y 69 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Evaristo Sánchez Cabezedo y Gómez de las Heras, recluta del reemplazo de 1896 por el cupo del pueblo de Domingo Pérez (zona de Talavera), que está comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección

de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo en la Delegación de Hacienda de Toledo en 22 de Agosto del año último, según carta de pago número 163.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1901.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Vandevalle y Quintana, Presidente de la Asociación arrendataria de los arbitrios de puertos francos de Canarias, en solicitud de que se resuelva si el pago del canon del arriendo que satisface la Asociación que representa ha de realizarse por meses anticipados ó vencidos, y si las multas establecidas para el caso de falta de ingreso mensual de dicho canon deben pagarse solamente en la parte que haya dejado de satisfacerse en el plazo señalado ó de la totalidad del mismo:

Considerando que determinado con toda claridad en la base 7.ª del art. 9.º de la ley de 6 de Marzo último que el canon se ingrese por dozavas partes dentro de los cinco primeros días de cada mes, ó sea por mensualidades iguales, y dentro precisamente del plazo indicado, ninguna duda ofrece el que dicho pago es por meses anticipados, sin que sirva de argumento en contra de este criterio, como pretenda la Asociación arrendataria, el tener ésta prestada una fianza en garantía del cumplimiento del contrato, pues la forma y época del pago no implica, ni menos excluye, el que el contrato quede garantizado con la correspondiente fianza, afecta no sólo á la falta del cumplimiento de la condición del pago, sino á todas las estipulaciones del contrato; como debe estimarse indudable que la referida Asociación lo ha entendido hasta aquí desde el momento en que ha venido cumpliendo la base citada con el ingreso dentro de los cinco primeros días de cada mes:

Considerando que corrobora lo expuesto el que en caso contrario, ó sea siendo las mensualidades del pago vencidas, el de la última mensualidad no resultaría ingresado dentro del año á cuyo presupuesto corresponde, lo que excluye el terminante precepto de la citada base 7.ª del art. 9.º expresado; y

Considerando, en cuanto al segundo extremo de la reclamación, que expresándose con toda claridad en la base 8.ª del citado art. 9.º que el retraso en el pago del canon se penará con multas iguales al tanto por ciento que en ellas se indican de la cantidad no satisfecha, es evidente que dicha multa tiene que afectar á la parte de pago que se retrase y no resulte satisfecha en el plazo estipulado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que el pago del canon del arriendo de que se trata se efectúe por mensualidades anticipadas ó iguales, de una dozava parte cada una del total de dicho

canon; debiendo el total de cada mensualidad estar ingresado en las arcas del Tesoro dentro de los cinco primeros días del mes á que la dozava parte del canon corresponda; y

2.º Que el tanto por ciento que en concepto de multa procede exigir á la Asociación arrendataria de puertos francos de Canarias por retraso en el pago del canon de arrendamiento, se deduzca de toda cantidad de dicho canon, cuyo ingreso no se realice dentro del plazo debido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición, una plaza de Auxiliar de segunda clase, Oficial de la de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 3.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta, ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

A advertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo; dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración si la reuniesen.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 6 de Marzo de 1901.—El Vocal Secretario, Ernesto Marín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la «Gaceta» de 1.º de Marzo de 1901.
(Continuación) (1).

REINCIDENCIAS Y REITERACIONES. — Clasificación de las reincidencias por títulos del Código penal y condiciones individuales de los reincidentes.

Modelo num. 7.

	SEXO	E D A D							ESTADO				FILIACIÓN				NATURALEZA				INSTRUCCIÓN				PROFESIÓN Ú OCUPACIÓN																	
		Mujeres.....	Hombres.....	Totales.....	Ignórase.....	De más de 60 años...	De 40 á 60 años.....	De 25 á 40 años.....	De 18 á 25 años.....	De 15 á 18 años.....	De 9 á 15 años.....	Ignórase.....	Viudos.....	Casados.....	Solteros.....	Ignórase.....	Expositos.....	Naturales.....	Legítimos.....	Ignórase.....	Extranjeros.....	Del territorio de otra Audiencia.....	Del territorio de la Audiencia.....	Ignórase.....	No saben leer ni escribir.....	Saben leer.....	Saben leer y escribir.	Ignórase.....	Ninguna.....	Otra cualquiera profesión u ocupacion.	Servicio doméstico..	Profesión científica, artística ó literaria.	Militares.....	Empleados civiles...	Eclesiásticos.....	Jornaleros.....	Artesanos.....	Comerciantes.....	Industriales.....	Labradores.....	Propietarios.....	
TÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL																																										
Delitos contra la seguridad exterior del Estado.																																										
Reincidentes, una vez.....																																										
Idem, más de una vez.....																																										
Reiterantes.....																																										
Delitos contra la Constitución.																																										
Reincidentes, una vez.....																																										
Idem, más de una vez.....																																										
Reiterantes.....																																										
Delitos contra el orden público.																																										
Reincidentes, una vez.....																																										
Idem, más de una vez.....																																										
Reiterantes.....																																										
Falsedades.																																										
Reincidentes, una vez.....																																										
Idem, más de una vez.....																																										
Reiterantes.....																																										

(1) Véase la GACETA de ayer.

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN entre las provisiones y los hechos realizados.	
				Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
	<i>Sumas anteriores.....</i>	2.444.800'39	1.853.906'62	1.489.969'19	111.474'45	1.601.443'64	363.937'43	854.217'04	10.860'29
11	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	125.895'36	135.895'36	133.797'36	»	133.797'36	2.098	2.098	»
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	679.602'65	679.602'65	675.964'93	»	675.964'93	3.637'72	3.637'72	»
13	Idem de Marina.....	1.091.866'89	1.091.866'89	1.091.866'89	»	1.091.866'89	»	»	»
		4.352.165'29	3.761.271'52	3.391.598'37	111.474'45	3.503.072'82	369.673'15	859.952'76	10.860'29
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	4.037.500	»	»	»	»	»	4.037.500	»
2.º	Idem de la del de la Marina.....	225.000	9.000	9.000	»	9.000	»	216.000	»
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.250.000	3.057.252'82	3.057.252'82	»	3.057.252'82	»	»	807.252'82
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000	81.109'12	81.109'12	2.675'50	83.784'62	»	16.215'38	»
5.º	Publicaciones oficiales.....	17.500	17.698'30	17.529'55	6.691'87	24.221'42	168'75	»	6.721'42
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.875.000	2.954.804'48	2.811.539'48	38.100'84	2.849.640'32	143.265	»	974.640'32
7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	62.500	130.741'12	130.741'12	»	130.741'12	»	»	68.241'12
8.º	Alcances.....	218.750	139.614'98	139.614'98	»	139.614'98	»	79.135'02	»
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	17.500	3.501'41	3.501'41	»	3.501'41	»	13.998'59	»
	Donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real familia.....	511.261'24	511.261'24	511.261'24	»	511.261'24	»	»	»
		9.315.011'24	6.904.983'47	6.761.549'72	47.468'21	6.809.017'93	143.433'75	4.362.848'99	1.856.855'68
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º									
(Suprimido)									
EXTRAORDINARIOS									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º	Recargos transitorios.....	14.625.000	16.609.985'04	16.604.176'52	6.192.387'90	22.796.564'42	5.808'52	»	8.171.564'42
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º									
(Suprimido.)									
U.º	Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	836.875'40	»	»	836.875'40	836.875'40	»	»	»
		15.461.875'40	16.609.985'04	16.604.176'52	7.029.263'30	23.633.439'82	5.808'52	»	8.171.564'42
SECCION SEXTA									
CAPÍTULO VI									
Colonia de Fernando Poo.....		84.147	84.147	»	»	»	84.147	84.147	»
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....		362.778.263'42	374.376.691'50	338.478.392'57	38.752.598'14	377.230.990'71	35.898.298'93	»	14.452.727'29
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....		327.799.642'32	368.873.300'50	346.147.421'33	12.176.061'69	358.323.483'02	22.725.879'17	»	30.523.840'70
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....		150.661.524	159.622.014'70	159.510.820'79	13.919.883'95	173.430.704'74	111.193'91	»	22.769.180'74
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....		21.364.004'06	20.639.119'41	18.375.049'16	5.624.935'45	23.999.984'61	2.264.070'25	»	2.635.980'55
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....		4.352.165'29	3.761.271'52	3.391.598'37	111.474'45	3.503.072'82	369.673'15	849.092'47	»
— 6.ª—Colonia de Fernando Poo.....		9.315.011'24	6.904.983'47	6.761.549'72	47.468'21	6.809.017'93	143.433'75	2.505.993'31	»
		15.461.875'40	16.609.985'04	16.604.176'52	7.029.263'30	23.633.439'82	5.808'52	»	8.171.564'42
		84.147	84.147	»	»	»	84.147	84.147	»
		891.816.632'73	950.871.513'14	889.269.008'46	77.661.685'19	966.930.693'65	61.602.504'68	3.439.232'78	78.553.293'
RECARGOS MUNICIPALES									
DEL PRESUPUESTO DE 1900									
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería....		24.213.807'28	24.213.807'28	20.547.824'77	»	20.547.824'77	3.665.982'51	3.665.982'51	»
Sobre la industrial y de comercio.....		5.656.870'02	5.656.870'02	4.432.374'59	»	4.432.374'59	1.224.495'43	1.224.495'43	»
		29.870.677'30	29.870.677'30	24.980.199'36	»	24.980.199'36	4.890.477'94	4.890.477'94	»
DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS									
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería....		2.372.435'24	2.372.435'24	»	2.372.435'24	2.372.435'24	»	»	»
Sobre la industrial y de comercio.....		407.805'05	407.805'05	»	407.805'05	407.805'05	»	»	»
		2.780.240'29	2.780.240'29	»	2.780.240'29	2.780.240'29	»	»	»
RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES									
Del presupuesto de 1900.....		29.870.677'30	29.870.677'30	24.980.199'36	»	24.980.199'36	4.890.477'94	4.890.477'94	»
De resultados de ejercicios cerrados.....		2.780.240'29	2.780.240'29	»	2.780.240'29	2.780.240'29	»	»	»
		32.650.917'59	32.650.917'59	24.980.199'36	2.780.240'29	27.760.439'65	4.890.477'94	4.890.477'94	»

Número 2.
GASTOS

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS												
Obligaciones generales del Estado.												
SECCION PRIMERA												
CASA REAL												
1.º	Dotación de S. M. el Rey.....	7,000,000	>	>	7,000,000	>	7,000,000	6,999,999'96	6,999,999'96	>	0'04	>
2.º	de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	500,000	>	>	500,000	>	500,000	499,999'92	499,999'92	>	0'08	>
3.º	de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150,000	>	>	150,000	>	150,000	150,000	150,000	>	>	>
4.º	de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	250,000	>	>	250,000	>	250,000	249,999'96	249,999'96	>	0'04	>
5.º	de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150,000	>	>	150,000	>	150,000	150,000	150,000	>	>	>
6.º	de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150,000	>	>	150,000	>	150,000	150,000	150,000	>	>	>
7.º	de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750,000	>	>	750,000	>	750,000	750,000	750,000	>	>	>
8.º	de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	300,000	>	>	300,000	>	300,000	300,000	300,000	>	>	>
	Ejercicios cerrados.	9,250,000	>	>	9,250,000	>	9,250,000	9,249,999'84	8,899,999'84	350,000	0'16	>
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	>	>	>	>	>	>	262,500	>	>	>
	TOTAL.....	9,250,000	>	>	9,250,000	>	9,250,000	9,249,999'84	9,162,499'84	350,000	0'16	>
SECCION SEGUNDA												
CUERPOS COLEGISLADORES												
SENADO												
1.º	Personal de las oficinas del Senado.....	324,130	>	>	324,130	>	324,130	324,130	324,130	>	>	>
2.º	Material de idem id.....	293,155	>	>	293,155	>	293,155	293,155	293,155	>	>	>
	TOTAL.....	617,285	>	>	617,285	>	617,285	617,285	617,285	>	>	>
CONGRESO												
3.º	Personal de las oficinas del Congreso.....	509,750	>	>	509,750	>	509,750	509,750	509,750	>	>	>
4.º	Material de idem id.....	511,050	>	>	511,050	>	511,050	511,050	511,050	>	>	>
	TOTAL.....	1,020,800	>	>	1,020,800	>	1,020,800	1,020,800	1,020,800	>	>	>
SECCION TERCERA												
DEUDA PÚBLICA												
PORTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO												
1.º	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	150,000	>	>	150,000	>	150,000	150,000	150,000	>	>	>
2.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	172,721,211	>	>	172,721,211	>	172,721,211	172,721,211	172,721,211	>	>	>
3.º	Amortización de residuos de la Deuda consolidada.....	6,280,995'81	>	>	6,280,995'81	>	6,280,995'81	6,280,995'81	6,280,995'81	>	>	>
4.º	Intereses de la Deuda amortizable y comisión al Banco de España.....	68,813,855'78	>	>	68,813,855'78	>	68,813,855'78	68,813,855'78	68,813,855'78	>	>	>
5.º	Idem de acciones de Obras públicas y amortización.....	99,796	>	>	99,796	>	99,796	99,796	99,796	>	>	>
6.º	Idem de acciones de carreteras y amortización.....	58,833	>	>	58,833	>	58,833	58,833	58,833	>	>	>
7.º	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	10,000	>	>	10,000	>	10,000	10,000	10,000	>	>	>
8.º	Idem de los créditos pendientes de pago convertidos en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	883,073'18	>	>	883,073'18	>	883,073'18	883,073'18	883,073'18	>	>	>
9.º	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	2,336'61	>	>	2,336'61	>	2,336'61	2,336'61	2,336'61	>	>	>
10.º	Para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	9,000,000	>	>	9,000,000	>	9,000,000	9,000,000	9,000,000	>	>	>
11.º	Crédito preventivo para el pago de la Deuda al 5 por 100.....	20,000,000	>	>	20,000,000	>	20,000,000	20,000,000	20,000,000	>	>	>
	Suma y sigue.....	270,854,695'78	>	>	270,854,695'78	>	270,854,695'78	270,854,695'78	270,854,695'78	16,238,879'31	4,186,214'56	>

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones en materia de otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	Créditos anulados.	TOTAL	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
Capitales.....	270.854.695'78	10.478.691'14				281.333.386'92	281.333.386'92	277.147.172'36	260.918.298'05	16.228.879'31	4.186.214'56	
Partes segundas.—DEUDA DEL TESORO												
12 Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azúcares.....	1.875.000					1.875.000	1.875.000	1.875.000	1.875.000			
13 Intereses y amortización del anticipo de la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la Escudera. Obligaciones del Tesoro.—Deuda flotante y enfremimiento de la que pueda contraerse en 1900.....	3.000.000					3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000			
14 Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas y comisión al Banco de España por este servicio.....	33.304.125					33.304.125	33.304.125	12.466.690'92	12.466.690'92		20.837.434'08	
15 Idem de depósitos necesarios en metálico.....	18.023.067					18.023.067	18.023.067	9.896.812'90	7.481.429'25	2.415.388'65	8.126.254'10	
16 Operaciones realizadas por el Ministerio de Ultramar.....	3.500.000					3.500.000	3.500.000	2.586.398'85	2.586.398'85		913.601'15	
17 Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	33.308.323'63					33.308.323'63	33.308.323'63	33.308.323'63	18.422.794'75	14.885.528'88	10.050	
18 Ejercicios cerrados.....	10.050					10.050	10.050	10.050		10.050		
Parte tercera.—DEUDA PROCEDENTE DE LAS COLONIAS												
19 Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, é intereses de las obligaciones hipotecarias de Filipinas y comisión al Banco Hispano-Colonial por estos servicios.....	54.681.876'55	100.000				54.681.876'55	54.681.876'55	54.681.876'52	47.886.877'82	6.794.998'70	0'03	
Ad. Gastos para conversión de la deuda decretada por ley de 27 de Marzo de 1900.....			100.000			100.000	100.000	76.938'47	76.938'47		23.061'53	
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	418.557.137'96	10.578.691'14				429.135.829'10	429.135.829'10	395.049.263'65	354.714.423'11	40.334.840'54	34.086.565'45	
TOTAL.....	418.557.137'96	10.578.691'14				429.135.829'10	429.135.829'10	395.049.263'65	383.325.905'89	40.334.840'54	34.086.565'45	
SECCION CUARTA												
CARGAS DE JUSTICIA												
1.º Obligaciones corrientes.....	1.459.053'50					1.459.053'50	1.459.053'50	1.459.053'50	1.303.037'05	156.016'45		
2.º Idem atrasadas.....	142.124'32					142.124'32	142.124'32	142.124'32	138.610'47	3.513'85		
3.º Obligaciones corrientes.....	37.000					37.000	37.000	36.999'88	36.999'88		0'12	
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.638.177'82					1.638.177'82	1.638.177'82	1.638.177'70	1.478.647'40	159.530'30	0'12	
TOTAL.....	1.638.177'82					1.638.177'82	1.638.177'82	1.638.177'70	1.507.456'83	159.530'30	0'12	
SECCION QUINTA												
CLASES PASIVAS												
Un.º Pensiones remuneratorias.....	352.603					352.603	352.603	302.018'77	302.018'77		50.584'23	
Regulares excluidos.....	50.000					50.000	50.000	26.594'51	26.594'51		23.405'49	
Legiones extranjeras.....	2.000					2.000	2.000	385'23	385'23		1.614'77	
Convenidos de Vergara.....	630					630	630	352'92	352'92		277'08	
Montepío militar.....	16.770.443	2.586.966'58				19.367.409'58	19.367.409'58	19.367.409'58	19.367.409'58		652.578'69	
Idem civil.....	10.923.454					10.923.454	10.923.454	10.270.875'31	10.270.875'31		652.578'69	
Mesas de supervivencia.....	50.000	9.121'05				59.121'05	59.121'05	59.121'05	59.121'05			
Retirados de Guerra y Marina y arduos pensionados.....	36.039.410					36.039.410	36.039.410	33.514.824'87	33.514.824'87		2.524.585'13	
Jubilados de todos los Ministerios.....	6.429.579					6.429.579	6.429.579	6.205.275'13	6.205.275'13		224.303'87	
Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	1.044.420					1.044.420	1,044.420	581.143'71	581.143'71		463.276'29	
Pensiones de secuestros.....	9.100					9.100	9.100	7.558'35	7.558'35		1.541'65	
Emigrados.....	4.250					4.250	4.250				4.250	
TOTAL.....	71.675.889	2.606.087'63				74.281.976'63	74.281.976'63	70.335.559'43	70.335.559'43		3.946.417'20	
Resumen de las Obligaciones generales del Estado.												
Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000					9.250.000	9,250.000	9.249.999'84	9.162.499'84	350.000	0'16	
2.ª—Cuerpos Colegiados.....	1.638.835					1.638.835	1,638.835	1,638.834'98	1,638.834'98		0'02	
3.ª—Deuda pública.....	418.557.137'96	750				418.557.137'96	418.557.137'96	395.049.263'65	383.325.905'89	40.334.840'54	34.086.565'45	
4.ª—Cargas de justicia.....	1.638.177'82					1,638.177'82	1,638.177'82	1,638.177'70	1,507.456'83	159.530'30	0'12	
5.ª—Clases pasivas.....	71.675.889	2.606.087'63				74.281.976'63	74.281.976'63	70.335.559'43	70.335.559'43		3.946.417'20	
TOTAL de las Obligaciones generales del Estado.....	502.759.289'78	13.185.528'77				515.944.818'55	515.944.818'55	477.911.085'60	465.969.506'97	40.844.370'84	38.032.982'95	

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS		DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Per créditos transferidos de presupuestos anteriores.	Por los otorgados en concepto de suplidos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.												
SECCION PRIMERA												
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS												
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.												
1.º Personal.....	112.750	»	»	»	112.750	»	112.750	85.652.02	85.652.02	»	27.097.98	»
2.º Material.....	55.000	»	»	40.000	95.000	»	95.000	94.999.96	54.999.96	40.000	0.04	»
3.º Gastos diversos.....	7.500	»	»	»	7.500	»	7.500	7.500	4.073.39	3.426.61	»	»
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.												
4.º Personal.....	527.083.32	»	»	»	527.083.32	»	527.083.32	515.203.50	515.203.50	»	11.879.82	»
5.º Material.....	32.550	»	»	»	32.550	»	32.550	32.550	3.000	»	»	»
6.º Gastos diversos.....	3.000	»	»	»	3.000	»	3.000	3.000	2.645	»	»	»
Ad. Para el completo pago de los gastos causados en las honras fúnebres de D. Emilio Castelar.....	»	»	»	2.645	2.645	»	2.645	2.645	»	»	»	»
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	737.883.32	»	»	42.645	780.528.32	»	780.528.32	741.550.48	698.123.87	43.426.61	38.977.84	»
SECCION SEGUNDA												
MINISTERIO DE ESTADO												
Administración central.												
1.º Personal.....	400.500	»	»	»	400.500	11.325	389.175	376.175.16	376.064.05	111.11	12.999.84	»
2.º Material.....	78.767	»	»	»	78.767	»	78.767	78.767	78.767	»	»	»
3.º Personal.....	2.274.125	»	»	»	2.274.125	»	2.274.125	2.274.125	571.502.09	1.702.622.91	»	»
4.º Material.....	344.675	»	»	»	344.675	»	344.675	344.675	82.457.79	262.217.21	»	»
Cuerpo Diplomático y Consular.												
5.º Personal.....	140.500	»	»	»	140.500	»	140.500	137.777.14	137.166.04	611.10	2.722.86	»
6.º Material.....	9.500	»	»	»	9.500	»	9.500	9.500	9.500	»	»	»
Tribunal de la Rota.												
Gastos diversos.												
7.º Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparación de edificios y otros.....	889.220	»	»	112.338.25	1.001.558.25	»	1.001.558.25	1.001.558.25	159.689.83	841.868.42	»	»
Patronato de la Obra pía de los santos lugares de Jerusalén.												
8.º Personal.....	38.750	»	»	»	38.750	»	38.750	38.680.57	38.624.32	56.25	69.43	»
9.º Material.....	16.500	»	»	»	16.500	»	16.500	16.500	16.500	»	»	»
10.º Servicios á cargo de los Misioneros.....	403.000	»	»	»	403.000	»	403.000	402.999.98	402.999.98	»	0.02	»
11.º Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	»	»	»	6.000	»	6.000	6.000	6.000	»	»	»
12.º Gastos diversos.....	133.950	»	»	»	133.950	»	133.950	133.950	133.950	»	»	»
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	81.869.38	»	»	»	81.869.38	»	81.869.38	81.869.38	15.435.82	66.433.56	»	»
Suma y sigue.....	4.817.356.98	»	»	112.338.25	4.929.694.63	11.325	4.918.369.63	4.902.577.48	2.028.656.92	2.873.920.56	15.792.15	»

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS								
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto de anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.				
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS																
<i>Sumas anteriores</i>																
Ad.	4.817.356'88	>	>	112.388'25	4.929.694'63	11.325	4.918.369'63	4.902.577'48	2.028.656'92	2.873.920'56	15.792'15	>				
>	>	>	>	21.000	21.000	>	21.000	21.000	>	21.000	>	>				
>	>	>	>	90.000	90.000	>	90.000	90.000	90.000	>	>	>				
>	>	>	>	192.532'63	192.532'63	>	192.532'63	192.532'63	192.532'63	>	>	>				
>	4.817.356'88	>	>	415.870'88	5.233.227'26	11.325	5.221.902'26	5.206.110'11	2.311.189'55	2.894.920'56	15.792'15	>				
Ejercicios cerrados.																
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....																
TOTAL.....																
SECCION TERCERA																
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA																
OBLIGACIONES CIVILES																
Administración central.																
1. Personal.....	525.900	>	>	>	525.900	>	525.900	518.927'02	518.252'03	674'99	6.972'98	>				
2. Material.....	118.381'25	>	>	>	118.381'25	>	118.381'25	118.380'99	118.380'99	>	0'26	>				
Administración de justicia.																
3. Personal.....	7.746.743'53	150.000	>	>	7.896.743'53	150.000	7.746.743'53	7.633.573'14	7.583.243'24	50.329'90	113.170'39	>				
4. Material.....	357.509	>	>	>	357.509	>	357.509	357.377'93	357.377'93	>	131'07	>				
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.																
5. Gastos de viaje, comisiones especiales y visitas, alquileres y gastos eventuales é imprevistos.....	1.155.000	>	>	1.000.000	2.155.000	>	2.155.000	2.149.269'04	2.108.883'06	40.385'98	5.730'96	>				
Gastos diversos.																
6. Registros de la propiedad y subvenciones y auxilio á la Escuela de reforma de jóvenes.....	37.500	>	>	>	37.500	>	37.500	37.442'14	26.067'14	11.375	57'86	>				
Establecimientos penales.																
7. Personal.....	439.248	>	>	>	439.248	>	439.248	418.808'32	416.166'19	2.642'13	20.439'68	>				
8. Material.....	2.430.825	>	>	>	2.430.825	>	2.430.825	2.019.593'93	1.750.290'20	269.303'13	411.231'67	>				
Cuerpo especial de policía judicial.																
9. Personal.....	77.000	>	>	>	77.000	>	77.000	76.686'08	76.686'08	>	313'92	>				
10. Material.....	48.000	>	>	>	48.000	>	48.000	45.800	45.800	>	2.200	>				
Ejercicios cerrados.																
11. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	33.294'78	>	>	>	33.294'78	>	33.294'78	28.223'37	27.986'76	236'61	5.071'41	>				
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....																
TOTAL de Obligaciones civiles.....																
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS																
Culto y clero.																
12. Personal.....	29.894.578'15	>	>	>	29.894.578'15	>	29.894.578'15	29.789.403'04	29.731.261'02	58.142'02	105.175'11	>				
13. Material.....	8.827.992'94	>	>	>	8.827.992'94	>	8.827.992'94	8.821.791'56	8.810.964'50	10.827'06	6.201'38	>				
Suma y signo																
											38.722.571'09	>	38.542.225'52	68.969'08	111.376'49	>

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS						
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto de anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	Presupuestos.	Por créditos transferidos del presupuesto de anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
Capitales.....															
Sumas anteriores.....	38.722.571'09						38.722.571'09			38.611.194'60	38.542.225'52	68.969'08	111.376'49		
Seminarios y Bibliotecas.	1.123.859'37						1.123.859'37			1.121.787'53	1.118.600'03	3.187'50	2.071'84		
Congregaciones religiosas.	91.587'50						91.587'50			88.649'64	88.649'64		2.937'86		
Obras y alquileres.	754.080						754.080			705.322'73	594.446'65	180.876'08	48.757'27		
Tribunal y Consejo de las Órdenes militares.	10.000						10.000			9.999'84	9.999'84		0,16		
Gastos diversos.	57.943						57.943			42.839'28	42.839'28		15.103'72		
Ejercicios cerrados.	69.976'09						69.976'09			69.976'09	59.692'54	10.283'55			
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	40.830.017'05						40.830.017'05			40.649.769'71	40.386.453'50	263.316'21	180.247'34		
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....											222.380'06				
TOTAL de Obligaciones eclesiásticas.....	40.830.017'05						40.830.017'05			40.649.769'71	40.608.833'56	263.316'21	180.247'34		
Obligaciones eciviles.....	12.969.401'56	150.000		1.000.000			14.119.401'56	150.000		13.404.081'36	13.603.377'08	374.947'74	565.320'20		
Idem eclesiásticas.....	40.830.017'05						40.830.017'05			40.649.769'71	40.608.833'56	263.316'21	180.247'34		
TOTAL.....	53.799.418'61	150.000		1.000.000			54.949.418'61	150.000		54.053.851'07	54.212.210'64	638.263'95	745.567'54		
RESUMEN															
SECCION CUARTA															
MINISTERIO DE LA GUERRA															
Administración central.															
1.º Personal.....	3.018.795'75	557.092'50		24.000			3.599.888'25	557.092'50		3.055.919'42	2.969.784'45	66.134'94	6.876'33		
2.º Material.....	337.249'76						337.249'76			337.249'76	336.796'14	453'62			
3.º Personal de Cuerpos de Ejército, oficinas y establecimientos.....	10.031.881'75			222.000			10.253.881'75			10.163.086'20	9.941.924'29	221.161'91	90.755'55		
4.º Material de ídem id.....	367.899'50						367.899'50			363.241'54	352.219'51	1.022'03	14.657'96		
5.º Personal de Cuerpos permanentes.....	89.008.079'08	995.003'52		1.919.000			91.922.082'60			91.873.930'45	89.409.280'09	2.464.650'36	48.132'15		
6.º Idem de Establecimientos penales.....	123.915'32						123.915'32			83.327'03	82.723'59	1.103'44	40.088'29		
7.º Substancias, acuartelamiento, alumbrado y combustible, campamento y hospitales.....	20.604.378'25			2.975.000			23.579.378'25			23.031.286'93	22.893.528'95	137.757'98	548.091'32		
8.º Transportes militares.....	1.031.000			1.300.000			2.331.000			2.213.521'62	2.126.404'28	87.117'34	117.478'38		
9.º Cria caballar y remonta.....	2.221.899'50						2.221.899'50			2.221.899'50	2.208.693'21	13.206'29			
10.º Material de Artillería.....	5.600.000						5.600.000			5.600.000	5.257.344'31	342.655'69			
11.º Material de Ingenieros.....	4.874.000						4.874.000			4.874.000	4.871.619'95	2.380'05			
12.º Gastos diversos é imprevistos.....	310.000						310.000			290.099'57	280.765'18	9.334'39	19.900'43		
13.º Cruces pensionadas.....	290.941'25						290.941'25			288.071'72	270.572'31	17.499'41	2.869'53		
14.º Premios de enganches y reananchos.....	5.000.000	312.428'57		280.000			5.592.428'57			5.592.428'57	4.975.803'43	616.625'14	7.519'75		
15.º Alquileres de edificios militares.....	304.062'73						304.062'73			304.062'73	295.327'92	1.215'06			
Suma y signa.....	143.124.102'89	1.864.524'50		6.720.000			151.708.627'48	557.092'50		150.255.105'29	146.272.817'64	3.982.287'65	896.429'69		

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS		DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
<i>Sumas anteriores</i>												
	143.124.102'89	1.884.524'59	>	6.720.000	151.708.627'48	557.092'50	151.151.534'98	150.255.105'29	146.272.817'64	3.982.287'65	896.429'69	>
Guardia civil.												
16 Personal de la Dirección general y de las planas mayores y tercios y Colegio de Oficiales.....	21.659.737'61	>	>	>	21.659.737'61	>	21.659.737'61	20.860.746'17	20.759.373'71	101.372'46	798.991'44	>
17 Material de la Dirección general.....	12.000	>	>	>	12.000	>	12.000	12.000	11.964	36	>	>
Ejercicios cerrados.												
18 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	1.343.515	>	>	>	1.343.515	>	1.343.515	1.320.229'13	1.303.973'65	16.255'48	23.235'87	>
Ad. Material extraordinario de Artillería e Ingenieros y de los servicios administrativos.....	643.317'86	>	234.923'67	>	878.241'53	>	878.241'53	702.711'04	702.711'04	>	173.530'49	>
Ejercicios cerrados.....	166.139.355'50	2.507.842'45	234.923'67	6.720.000	175.602.121'62	557.092'50	175.045.029'12	173.150.791'63	169.050.840'04	4.099.951'59	1.894.237'49	>
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	5.107.011'94	>	>	>
TOTAL.....	166.139.355'50	2.507.842'45	234.923'67	6.720.000	175.602.121'62	557.092'50	175.045.029'12	173.150.791'63	174.157.851'98	4.099.951'59	1.894.237'49	>
SECCION QUINTA												
MINISTERIO DE MARINA												
Administración central.												
1.º Personal.....	578.812'50	>	>	>	578.812'50	>	578.812'50	545.422'27	545.422'27	>	33.390'23	>
2.º Material.....	99.637'50	>	>	>	99.637'50	>	99.637'50	99.043'73	94.638'72	4.405'01	598'77	>
Fuerzas navales y servicio general de la flota.												
2.º Personal.....	13.700.338'50	>	>	131.271'95	13.832.108'45	>	13.832.108'45	13.689.027'50	13.312.863'76	376.163'74	143.050'69	>
4.º Material.....	7.110.257'25	>	>	91.022'25	7.201.279'50	>	7.201.279'50	6.947.828'61	6.138.373'25	809.455'26	253.450'89	>
Establecimientos científicos.												
5.º Personal.....	329.537'50	>	>	>	329.537'50	>	329.537'50	281.267'44	281.267'44	>	48.270'06	>
6.º Material.....	105.697'25	>	>	>	105.697'25	>	105.697'25	102.270'99	89.970'32	12.300'67	3.426'26	>
Varios servicios.												
7.º Personal afecto á otros Ministerios.....	163.061'25	>	>	>	163.061'25	>	163.061'25	149.736'61	148.736'61	1.000	13.324'64	>
8.º Oficiales Generales en situación de reserva.....	569.345	>	>	>	569.345	>	569.345	563.294'71	561.361'39	1.333'92	6.050'29	>
Guardacostas.												
9.º Personal.....	631.329	>	>	>	631.329	84.324	631.329	533.745'37	466.496'34	67.249'03	13.259'63	>
10 Material.....	668.374'50	>	>	>	668.374'50	30.690	668.374'50	580.395'39	437.536'08	142.859'31	57.289'11	>
Fuerzas navales en Ultramar.												
11 Personal.....	676.792'50	>	>	>	676.792'50	>	676.792'50	473.912'02	191.457'31	282.454'71	202.880'48	>
12 Material.....	228.498	>	>	>	228.498	>	228.498	217.896'10	46.821'79	171.074'31	10.601'90	>
Ejercicios cerrados.												
13 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	199.566'19	>	>	>	199.566'19	>	199.566'19	199.322'79	187.873'90	11.443'89	243'40	>
Adicionales.												
1.º Gastos de enajenación de material y efectos sin inmediata aplicación, y adquisición de anclas, cadenas y otros efectos.....	>	1.075.555'39	177.509'77	>	1.253.065'16	>	1.253.065'16	265.543	265.543	>	987.522'16	>
2.º Para pago de los devengos de los buques y personal de todos los Cuerpos procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	2.563.155	>	>	>	2.563.155	>	2.563.155	2.332.661'50	2.327.761'17	4.900'83	230.493'50	>
3.º Para sostenimiento en pie de guerra de una compañía de Infantería de Marina en la estación naval de Fernando Poo y otros servicios.....	>	>	>	365.527	365.527	>	365.527	140.778'92	54.134'12	86.644'80	224.748'05	>
4.º Para pago de los últimos plazos del contrato de construcción del dique que se destinaba á Subic.....	>	>	>	1.099.980	1.099.980	>	1.099.980	907.200	>	907.200	192.780	>
5.º Para obras en el lucernario del vestíbulo del edificio en que se halla instalado el Ministerio de Marina.....	>	>	>	25.976'48	25.976'48	>	25.976'48	25.645'63	25.645'63	>	330'85	>
6.º Para subvenir al mayor gasto que ocasione la permanencia en tercera situación el acorazado <i>Pelayo</i>	>	>	>	100.000	100.000	>	100.000	97.547'57	97.324'86	222'71	2.452'43	>
Ejercicios cerrados.....	27.624.899'94	1.075.555'39	177.509'77	1.813.777'68	30.691.742'78	115.614	30.576.728'78	28.152.540'15	25.273.827'96	2.878.712'19	2.424.188'63	>
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1.697.615'16	>	>	>
TOTAL.....	27.624.899'94	1.075.555'39	177.509'77	1.813.777'68	30.691.742'78	115.614	30.576.728'78	28.152.540'15	26.971.443'12	2.878.712'19	2.424.188'63	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto de anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS												
SECCION SEXTA												
MINISTERIO DE LA GOBERNACION												
Administración central.												
Administración provincial.												
1. Personal.....	592.500	>	>	>	592.500	>	592.500	584.534.62	584.272.31	262.51	7.965.18	>
2. Material.....	180.000	>	>	>	180.000	>	180.000	180.000	180.000	>	>	>
3. Impresiones y Comisión de reformas para mejoramiento de la clase obrera.....	253.000	>	>	>	253.000	>	253.000	252.661.46	216.129.36	36.532.10	338.54	>
Administración provincial.												
4. Personal de los Gobiernos de provincia y de las Delegaciones especiales del Gobierno.....	1.270.694	>	81.547.76	>	1.270.694	>	1.270.694	1.264.910.93	1.261.943.62	2.967.31	5.733.07	>
5. Material de idem id.....	324.200	>	>	>	405.747.76	>	405.747.76	400.564.45	418.447.27	42.117.18	5.133.31	>
6. Seguridad y vigilancia pública.—Personal.....	3.133.355	>	>	>	3.133.355	>	3.133.355	3.095.858.62	3.095.673.23	185.39	37.496.38	>
7. Gastos diversos.....	1.240.924	>	>	>	1.240.924	>	1.240.924	1.152.239.37	1.095.234.62	56.395.55	88.693.63	>
Beneficencia y Sanidad.												
8. Beneficencia.—Personal.....	166.512	>	>	>	166.512	>	166.512	164.838.23	164.794.48	43.75	1.673.77	>
9. Gastos diversos de idem.....	723.331.28	>	>	>	723.331.28	>	723.331.28	720.492.44	710.400.23	10.002.21	2.928.84	>
10. Sanidad.—Personal.....	48.750	>	>	>	48.750	>	48.750	48.296.76	48.240.60	56.16	453.24	>
11. Material.....	58.500	>	>	>	58.500	>	58.500	57.869.74	46.893.35	10.976.39	630.25	>
12. Sanidad.—Personal de puertos y lazaretos.....	315.622	>	>	>	315.622	>	315.622	306.027.63	302.304.73	3.722.90	9.594.37	>
13. Material de idem.....	255.790	>	>	>	255.790	>	255.790	136.272.75	91.934.88	44.337.87	119.517.25	>
Correos y Telégrafos.												
14. Personal de Correos.....	1.911.400	>	>	>	1.911.400	>	1.911.400	1.897.193.60	1.896.706.15	487.45	14.206.40	>
15. Idem de Telégrafos.....	5.943.100	>	>	>	5.943.100	>	5.943.100	5.875.221.30	5.874.042.81	1.178.49	67.878.70	>
16. Indemnidades.....	547.986.50	>	>	>	547.986.50	>	547.986.50	536.065.06	512.200.63	23.774.43	11.921.44	>
17. Material.....	359.908	>	>	>	359.908	>	359.908	359.209.18	358.489.18	720	698.82	>
18. Conducciones y gastos diversos.....	4.614.988	>	160.000	>	4.774.988	>	4.774.988	4.642.394.26	4.318.307.30	324.086.96	132.573.74	>
19. Impresiones.....	80.018	>	>	>	80.018	>	80.018	79.849.42	76.892.92	2.956.50	168.58	>
20. Alquileres y obras.....	410.005	>	>	>	410.005	>	410.005	399.361.10	370.643.24	28.717.86	10.643.90	>
21. Moblaje.....	10.000	>	>	>	10.000	>	10.000	9.932.19	8.027.19	1.905	67.81	>
22. Obligaciones contraídas.....	137.039.76	>	>	>	137.039.76	>	137.039.76	137.039.76	137.039.76	>	>	>
Ejercicios cerrados.												
23. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	351.493.73	>	>	>	351.493.73	>	351.493.73	351.493.73	305.339.94	46.153.79	>	>
Obligaciones contraídas por acuerdo del Consejo de Ministros.												
24. Adquisición de un edificio destinado á cuartel de la Guardia civil.....	500.000	>	>	>	500.000	>	500.000	500.000	500.000	>	>	>
25. Pensiones reconocidas por la ley de 14 de Junio de 1894.....	12.000	>	>	>	12.000	>	12.000	11.429.44	10.073.62	1.355.82	570.56	>
Adicionales.												
1.° Para mejora de lazaretos, hospitales y precauciones sanitarias.....	>	>	49.36	>	49.36	>	49.36	>	>	>	49.36	>
<i>Gastos originados y que puedan originarse con motivo de la peste levantada en Portugal, así como los que se produzcan para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecan en nuestro país.</i>												
2.° Personal.....	>	>	233.481.20	>	233.481.20	>	233.481.20	198.500.25	197.050.25	1.450	452.24	>
Material.....	>	>	>	>	>	>	34.528.71	34.063.56	34.063.56	465.15	>	>
3.° Para pago de los haberes de personal de las provincias de Oviedo, Burgos, y otras que han sufrido daños por incendios, inundaciones, tormentas, heladas y pedriscos.....	>	>	>	500.000	500.000	>	469.801.45	469.801.45	469.801.45	>	30.198.55	>
compuesta con los repatriados de los Cuerpos insulares de comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	>	>	>	189.500	189.500	>	80.319.01	79.625.40	693.61	109.180.99	>	>
Gastos de los Delegados que han de concurrir á varios Congresos internacionales que se han de celebrar en París.....	>	>	>	40.000	40.000	>	26.565.25	26.565.25	>	13.414.75	>	>
4.° Para remediar los daños causados por las recientes inundaciones en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.....	>	>	>	100.000	100.000	>	>	>	>	100.000	>	>
5.° Para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecan en nuestro país.....	>	>	>	150.000	150.000	>	146.261.43	66.055.10	80.206.33	3.738.57	>	>
6.° Para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecan en nuestro país.....	>	>	>	150.000	150.000	>	146.261.43	66.055.10	80.206.33	3.738.57	>	>
Suma y signo.....												
	23.441.097.27	>	315.078.32	1.136.500	24.895.675.59	>	24.895.675.59	24.119.653.94	23.397.302.33	722.361.01	776.022.25	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en conceptos de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
.....	23.441.097'27	>	315.078'32	1.139.500	24.895.675'59	>	24.895.675'59	24.119.653'34	23.397.302'33	722.351'01	776.022'25	>
7.º Para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Barcelona.....	>	>	>	4.000	4.000	>	4.000	2.500	2.500	>	1.500	>
8.º Para establecer el servicio de investigación biológica bajo la dirección del Doctor D. Santiago Ramón y Cajal.....	>	>	>	80.000	80.000	>	80.000	80.000	80.000	>	>	>
Ejercicios cerrados.	23.441.097'27	>	315.078'32	1.223.500	24.979.675'59	>	24.979.675'59	24.202.153'34	23.479.802'33	722.351'01	777.522'25	>
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1.595.533'29	>	>	>
TOTAL.....	23.441.097'27	>	315.078'32	1.223.500	24.979.675'59	>	24.979.675'59	24.202.153'34	25.075.335'62	722.351'01	777.522'25	>
SECCION SEPTIMA												
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES												
Administración central.												
1.º Personal.....	289.500	>	>	>	314.562'50	>	314.562'50	312.959'84	312.959'84	>	1.602'66	>
2.º Material.....	50.000	>	>	>	50.000	>	50.000	48.187'45	48.187'45	>	0'05	>
Instrucción pública.												
GASTOS GENERALES												
3.º Personal.....	221.250	>	>	>	230.530'50	>	230.530'50	201.232'78	198.177'78	3.055	21.422'72	>
4.º Material.....	308.540	>	>	>	318.134'50	>	318.134'50	273.280'09	286.786'34	16.493'75	37.364'41	>
5.º Personal.....	1.354.569	>	>	>	1.354.569	>	1.354.569	1.278.285'03	1.160.984'84	117.300'19	37.544'97	>
6.º Material.....	460.006'30	>	>	>	478.506'30	>	478.506'30	436.455'95	412.170'21	24.285'74	19.873'78	>
PRIMERA ENSEÑANZA												
SEGUNDA ENSEÑANZA												
7.º Personal.....	4.402.885	>	>	4.664'65	4.407.842'80	>	4.407.842'80	4.135.512'13	4.125.347'60	10.164'53	158.080'67	>
8.º Material.....	391.000	>	>	375	395.075	>	395.075	377.522'82	377.522'82	>	6.302'18	>
ENSEÑANZA SUPERIOR												
9.º Personal.....	3.184.132	>	>	>	3.184.132	>	3.184.132	3.058.927'73	3.052.516'59	6.411'14	121.016'77	>
10.º Material.....	383.750	>	>	6.404'55	346.829'55	>	346.829'55	342.114'69	334.397'64	7.717'05	4.714'86	>
ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES												
11.º Personal.....	217.183'33	>	>	>	221.904	>	221.904	188.281'01	188.192'12	88'89	33.622'99	>
12.º Material.....	42.100	>	>	>	42.775	>	42.775	36.424'84	36.424'84	>	6.350'16	>
BELLAS ARTES												
13.º Personal.....	519.417	>	>	>	528.694'50	>	528.694'50	505.843'71	504.343'72	1.499'99	22.760'79	>
14.º Material.....	126.450	>	>	>	126.450	>	126.450	115.825'90	115.825'90	>	9.174'10	>
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS												
15.º Personal.....	1.004.050	>	>	>	1.004.050	>	1.004.050	971.611'12	969.323'62	2.287'50	29.626'38	>
16.º Material.....	111.500	>	>	>	120.012'50	>	120.012'50	103.701'84	103.701'84	>	16.310'66	>
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS												
17.º Personal.....	157.050	>	>	>	157.925	>	157.925	154.917'34	154.820'12	397'22	3.007'66	>
18.º Material.....	216.750	>	>	>	223.000	>	223.000	222.999'77	222.999'77	>	0'23	>
Construcciones civiles.												
19.º Personal.....	104.000	>	>	>	116.250	>	116.250	115.804'96	108.006'25	7.798'71	445'04	>
20.º Material.....	1.835'00	>	>	>	2.055'250	>	2.055'250	2.025'182	1.957.977'64	67.201'36	30.068	>
Suma y sigue.....	15.329.082'63	>	11.443'60	15.676.493'15	212.053'07	>	15.464.350'08	14.905.071	14.640.366'93	264.704'07	559.279'03	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
Sumas anteriores.....	15.329.082'63	385.876'92	>	11.443'60	15.676.408'75	212.053'07	15.464.350'08	14.905.071	14.640.366'93	264.704'07	559.279'08	>
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES DE ENSEÑANZA												
21 Personal.....	190.000	8.312'50	>	>	198.312'50	11.750	186.562'50	182.623'07	182.623'07	>	3.939'43	>
22 Material.....	83.300	5.750	>	>	89.140	6.072'50	83.067'50	79.677'57	79.677'57	>	2.389'93	>
23 Personal.....	1.344.295	14.902'50	>	>	1.359.197'50	46.125	1.313.072'50	1.239.024'50	1.235.565'67	3.456'83	74.048	>
24 Material.....	494.800	156.126	>	>	650.926	>	650.926	520.736'26	481.317'42	39.418'84	130.188'74	>
Geografía, estadística y pesas y medidas.												
Ejercicios cerrados.												
25 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	72.128'83	>	>	>	72.128'83	>	72.128'83	72.128'83	63.647'68	8.481'15	>	>
Adicionales.												
1.º Para los trabajos preparatorios del Censo de población que ha de verificarse en 31 de Diciembre de 1900.....	>	>	>	150.000	150.000	>	150.000	97.447'24	94.203'42	3.243'82	52.552'76	>
2.º Gastos ocasionados y que se ocasionen con la traslación de los restos mortales de Meléndez Valdés, Moratín, Goya y Donoso Cortés, al panteón de hombres ilustres del cementerio de San Isidro, terminación de este mausoleo y exposición de las obras de Goya.....	>	>	>	30.000	30.000	>	30.000	26.226'24	26.226'24	>	3.773'76	>
3.º Para satisfacer por adelantado la suma que la Diputación provincial de Madrid debe entregar al Tesoro para sostenimiento de las Clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid.....	>	>	>	47.500	47.500	>	47.500	47.500	47.500	>	>	>
4.º Para los gastos que ocasiona la traslación del Instituto de segunda enseñanza de Logroño al nuevo edificio construido.....	>	>	>	1.600	1.600	>	1.600	1.600	>	1.600	>	>
Gastos del equipaje de 1900.....	>	>	>	58.413	58.413	>	58.413	58.413	58.413	>	>	>
Servicios suprimidos por la ley de 31 de Marzo de 1900.												
1.º Gratificaciones de Secretaría y pago de mobiliaje.....	>	21.500	>	>	21.500	>	21.500	8.550	8.550	>	12.950	>
2.º Inspección general de enseñanza.....	>	4.375	>	>	4.375	>	4.375	3.874'98	3.874'98	>	500'02	>
3.º Pensiones á alumnos faltos de recursos de Artes y Oficios y Bellas Artes.....	>	5.625	>	>	5.625	>	5.625	>	>	>	5.625	>
4.º Gastos de la Exposición bienal de Bellas Artes.....	>	37.500	>	>	37.500	>	37.500	>	>	>	37.500	>
5.º Instituto Geográfico.—Remuneraciones por servicios de traducciones.....	>	1.550	>	>	1.550	>	1.550	>	>	>	1.550	>
6.º Idem.—Material de la Junta consultiva.....	>	656'25	>	>	656'25	>	656'25	>	>	>	656'25	>
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	17.513.696'46	592.173'17	>	58.413	18.404.826'23	276.000'57	18.128.825'66	17.242.872'69	16.921.965'98	320.906'71	885.952'97	>
TOTAL.....	17.513.696'46	592.173'17	>	58.413	18.404.826'23	276.000'57	18.128.825'66	17.242.872'69	17.420.970'46	320.906'71	885.952'97	>
SECCION SÉPTIMA bis.												
MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS												
Servicio general.												
ADMINISTRACIÓN CENTRAL												
1.º Personal.....	407.250	>	>	>	407.250	10.250	397.000	395.003'78	395.003'78	>	1.996'22	>
2.º Material.....	70.000	>	>	>	70.000	2.537'50	67.462'50	67.462'47	67.462'47	>	0'03	>
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL												
3.º Personal auxiliar.....	66.250	>	>	>	66.250	>	66.250	65.706'74	65.706'74	>	543'26	>
CONSTRUCCIONES CIVILES												
4.º Material.....	50.000	>	>	>	50.000	>	50.000	50.000	50.000	>	>	>
Suma y sigue.....	593.500	>	>	>	593.500	12.787'50	580.712'50	578.172'99	578.172'99	>	2.539'51	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS					AUMENTOS			DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplidos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
<i>Sumas anteriores.....</i>	593.500				593.500	12.787.50	580.712.50	578.172.99	578.172.99		2.539.51	
Agricultura, Industria y Comercio.												
5.º Personal.....	3.253.050	750			3.253.800	56.875	3.196.925	3.118.011.46	3.050.908.66	67.102.80	78.913.54	
6.º Material.....	1.562.286	555.659.68			2.117.945.68	10.400	2.107.545.68	1.818.940.73	1.270.688.41	548.242.32	288.604.95	
	5.955.100	14.500			5.969.600	26.625	5.942.975	5.761.682.17	5.722.844.62	38.887.55	181.292.83	
7.º Personal.....	1.696.254	1.997.50			1.698.251.50	300.568.50	1.397.683	1.155.200.56	930.388.45	224.807.11	242.482.44	
8.º Material.....	33.722.882.50	796.750			34.519.132.50	765.000	33.754.132.50	28.596.998.84	28.414.782.81	182.216.03	5.157.133.66	
Obras públicas.												
GASTOS GENERALES												
9.º Material.....	24.000	7.500			31.500		31.500	25.243.03	17.902.50	7.340.53	6.256.97	
10 Material.....	4.185.564				4.185.564	159.141	4.026.423	3.214.303.85	3.153.872.16	60.431.69	812.119.15	
11 Material.....	8.021.750	217.500			8.239.250	18.437.50	8.220.812.50	7.609.704.74	7.383.315.13	226.389.61	611.107.76	
12 Material.....	4.204.440.27				4.204.440.27		4.204.440.27	4.204.440.24	4.204.440.24		0.03	
13 Gastos de los mismos con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1896.....	107.898.75				107.898.75		107.898.75	107.898.75	91.085.29	16.813.46		
14 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....												
Ejercicios cerrados.												
Adicionales.												
1.º Gastos que ocasiona la concurrencia de España á la Exposición Universal de París de 1900.....			294.600		294.600		294.600	263.950	2.000	261.950	30.650	
2.º Para ejecutar sin las formalidades de subasta los trabajos necesarios á restablecer en condiciones de seguridad la explotación en el trozo de la Puebla de Híjar á Alcañiz, perteneciente al ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rapita.....			70.000	700.000	770.000		70.000	27.930.04	27.930.04		42.069.96	
3.º Para combatir las plagas del campo.....							700.000	657.744.77	657.039.77	705	42.255.23	
4.º Para satisfacer los gastos que ocasiona el plan general de riegos y pantanos que ha de formarse á virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Mayo del corriente año, y para verificar las obras y trabajos hidráulicos que pueden desde luego emprenderse.....				660.000	660.000		660.000	302.413.82	289.497.46	12.916.36	357.586.18	
5.º Obras en el trozo de la Puebla de Híjar á Alcañiz, perteneciente al ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rapita.....				58.495	58.495		58.495	58.495	58.495			
6.º Para la ejecución de las obras de prolongación del Canal de Isabel II más allá de la confluencia del arroyo Roiredillo y el río Lozoya.....				130.000	130.000		130.000	5.072.64	5.072.64		124.927.36	
7.º Para atender á los gastos de la Exposición Universal de París de 1900.....				400.000	400.000		400.000	389.462.49	1.000	388.462.49	537.51	
Servicios suprimidos por la ley de 31 de Marzo de 1900.												
1.º Consejo Superior de Agricultura.....		4.125			4.125		4.125	4.020.75	4.020.75		104.25	
2.º Gratificaciones de obreros públicos.....		36.737.50			36.737.50		36.737.50	31.521.07	31.521.07		5.216.43	
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....												
TOTAL.....	63.326.225.52	1.635.519.68	364.600	1.948.495	67.274.840.20	1.349.834.50	65.925.005.70	57.941.207.94	55.894.992.99	2.046.214.95	7.983.797.76	
Ejercicios cerrados.												
1.º Personal.....												
2.º Material.....	4.341.500	41.991.16			4.383.491.16	80.957.41	4.302.533.75	4.269.594.33	4.215.162.58	54.431.75	82.939.42	
Sumas y signos.....	881.650				381.650		381.650	381.649.88	378.761.68	2.888.30	0.12	
	4.723.150	41.991.16			4.765.141.16	80.957.41	4.684.183.75	4.651.244.21	4.593.924.16	57.320.05	32.839.54	

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central.
 Personal.....
 Material.....
 Sumas y signos.....

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS												
<i>Sumas anteriores</i>												
	4.723.150	41.991.16			4.765.141.16	80.957.41	4.684.183.75	4.651.244.21	4.583.924.16	57.320.05	32.939.54	
Administración provincial.												
3. Personal.....	8.789.485				8.789.485		8.789.485	8.551.661.42	8.521.619.98	30.041.44	237.823.58	
4. Material.....	422.030				422.030		422.030	421.182.15	421.095.15	87	847.85	
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.												
5. Personal.....	373.625				373.625		373.625	347.323.03	347.007.36	315.67	26.301.97	
6. Material.....	13.110				13.110		13.110	13.110	13.110			
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.												
7. Visitas.....	80.000				80.000		80.000	76.162.40	73.906.43	2.255.97	3.837.60	
8. Movimiento de fondos.....	2.938.269.91	153.269.91			2.938.269.91		2.938.269.91	2.938.269.91	2.229.752.06	708.517.85	3.977.60	
9. Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.....	139.500				139.500		139.500	135.523.40	128.652.65	6.869.75	3.977.60	
10. Compra y composición de moblaje.....	28.000				28.000		28.000	25.405.43	22.802.93	2.602.50	2.594.57	
11. Alquileres, obras y reparos.....	374.000				374.000		374.000	329.361.36	258.761.38	70.599.98	44.638.64	
12. Gastos diversos.....	375.255	9.506.95			384.761.95		384.761.95	389.195.50	327.750.07	41.443.43	15.566.45	
Ejercicios cerrados.												
13. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	206.928.09				206.928.09		206.928.09	206.928.09	156.563.31	50.364.78		
Adicionales.												
1. Personal del Archivo de Indias.....		3.375			3.375		3.375	1.660.40	1.660.40		1.714.60	
2. Idem del Museo Biblioteca de Ultramar.....		6.750			6.750		6.750	4.499.84	4.499.84		2.250.16	
3. Material de id. id.....		2.750			2.750		2.750	1.833.92	1.833.92		916.68	
4. Gastos que ocasione la renovación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 ex-terio.....		197.758.80			197.758.80		197.758.80	137.631.85	92.316.39	45.315.46	60.126.95	
Ejercicios cerrados.												
18. 310.083.09	415.401.82				18.725.484.91	80.957.41	18.644.527.50	18.210.991.31	17.195.255.43	1.015.735.88	433.536.19	
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.												
TOTAL.....	18.310.083.09	415.401.82			18.725.484.91	80.957.41	18.644.527.50	18.210.991.31	17.560.138.93	1.015.735.88	433.536.19	
SECCION NOVENA												
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS												
Contribuciones directas.												
1. Gastos de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.060.000	1.105.531.68			4.165.531.68		4.165.531.68	4.159.804.37	3.544.584.40	615.219.97	5.727.31	
2. Personal facultativo de la Sección especial para el servicio agronómico catastral.....	25.000				25.000		25.000	24.886.04	22.469.38	2.416.66	113.96	
3. Idem id. afecto al servicio provincial.....	352.000				352.000		352.000	349.731.52	316.459.25	33.272.27	2.268.48	
4. Material y demás gastos del servicio agronómico catastral.....	850.000				850.000		850.000	788.512.17	778.543.87	9.938.30	61.487.83	
5. Personal del Registro fiscal de la propiedad.....	147.000				147.000		147.000	122.552.76	121.605.53	947.23	24.447.24	
6. Material del id. id.....	7.250				7.250		7.250	7.249.92	7.249.92		0.08	
7. Gastos de instalación del id. id.....	10.000				10.000		10.000	6.791.25	6.791.25		3.208.75	
8. Idem de la contribución industrial y de comercio.....	590.000	236.840.76			826.840.76		826.840.76	826.840.76	697.080.19	129.760.57		
9. Premios de cobranza del impuesto de minas.....	30.000	27.615.55			57.615.55		57.615.55	57.615.55	50.708.32	6.907.23		
10. Gastos de fabricación y expendición de cedulas personales.....	300.000	341.465.42			641.465.42		641.465.42	541.465.42	498.998.27	42.467.15	103.000	
11. Idem de investigación de las contribuciones directas é indirectas.....	120.000				120.000		120.000	117.021.58	95.844.91	21.176.67	2.978.42	
Contribuciones indirectas.												
12. Gastos del Timbre del Estado.....	823.820	68.776.89			892.596.89		892.596.89	869.885.18	601.809.52	288.075.66	22.711.71	
13. Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías.....	250.000				250.000		250.000	139.419.84	67.002.47	72.417.37	110.580.16	
14. Gastos de investigación de la renta de Aduanas y los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	90.000				90.000		90.000	83.747.34	77.462.18	6.285.16	6.252.66	
15. Primas para construcción de buques.....	25.000				25.000		25.000				25.000	
<i>Suma y sigue</i>	6.680.070	1.780.230.30			8.460.300.30		8.460.300.30	8.065.523.70	6.886.607.36	1.208.916.33	864.776.60	

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS		DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
<i>Sumas anteriores.</i>												
	6.680.070	1.750.230'30			8.460.300'30		8.460.300'30	8.095.523'70	6.886.607'36	1.208.916'33	364.776'60	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.												
16	3.110.205	3.038.892'32			3.038.892'32		3.038.892'32	3.038.892'32	3.038.892'32	2.812'50	21.202'02	
17	659.500	237.253'13		208.000	867.500		867.500	820.423'90	812.635'06	8.388'84	47.076'10	
18												
19	250.000	60.260'83			310.260'83		310.260'83	310.260'83	273.513'12	36.747'71		
Propiedades y derechos del Estado.												
20	1.645.500				1.645.500		1.645.500	1.340.550'85	1.285.392'96	55.157'89	304.949'15	
21	42.000				42.000		42.000	24.365'97	24.289'99	105'98	17.604'03	
22	60.000	12.977'27			72.977'27		72.977'27	72.977'27	62.559'25	10.418'02		
23	40.000				40.000		40.000	40.000		40.000		
Impresiones.												
24	135.250				135.250		135.250	129.458'07	127.984'53	1.523'54	5.791'93	
Resguardos.												
25	15.702.945'96				15.702.945'96		15.702.945'96	15.658.569'44	15.601.044'79	57.524'65	44.376'52	
26	255.795				255.795		255.795	229.109'28	220.968'49	8.140'79	26.685'72	
Ejercicios cerrados.												
27	1.178.638				1.178.638		1,178.638	1,178.638	569.478'23	609.159'72		
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.												
	29.759.903'96	5.129.618'85		208.000	35.097.522'81		35.097.522'81	34.265.060'74	32.226.164'76	2.088.895'98	832.462'07	
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas												
	29.759.903'96	5.129.618'85		208.000	35.097.522'81		35.097.522'81	34.265.060'74	34.234.522'59	2.088.895'98	832.462'07	
TOTAL												
	533.051'10				533.051'10		533.051'10	533.051'10	7.249'83	525.801'27		
SECCION DECIMA												
COLONIA DE FERNANDO POO												
Gastos de la misma												
	737.883'32	42.645			780.528'32		780.528'32	741.550'48	698.180'12	43.426'61	38.977'84	
	4.817.356'38	415.870'88			5.233.227'26		5.233.227'26	5.206.110'11	3.130.718'81	2.894.920'56	15.792'15	
	53.799.418'61	150.000			54.949.418'61		54.949.418'61	54.053.851'07	54.212.210'64	698.263'95	745.567'54	
	166.139.365'50	2.507.842'45			175.045.028'12		175.045.028'12	173.150.791'63	174.157.851'98	4.099.951'59	1.894.237'49	
	27.624.899'94	1.076.555'89			30.691.742'78		30.691.742'78	28.152.540'15	26.971.443'12	2.878.712'19	2.424.188'63	
	23.441.097'27	315.078'32			24.979.675'59		24.979.675'59	24.202.153'34	25.075.335'62	722.351'01	777.522'25	
	17.513.696'46	582.173'17			18.404.826'23		18.404.826'23	17.942.872'69	17.420.970'46	520.906'71	885.952'97	
	63.328.223'62	1.635.519'68			67.274.849'20		67.274.849'20	65.925.005'70	59.106.243'78	2.046.214'95	7.983.797'76	
	18.310.083'09	415.401'82			18.725.484'91		18.725.484'91	18.210.991'31	17.560.138'93	1.015.735'88	433.536'19	
	29.759.903'96	5.129.618'85			35.097.522'81		35.097.522'81	34.265.060'74	34.234.522'59	2.088.895'98	832.462'07	
	533.051'10				533.051'10		533.051'10	533.051'10	7.249'83	525.801'27		
TOTAL de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales												
	406.002.971'15	11.506.111'36		13.612.832'16	432.272.439'43		432.272.439'43	413.700.180'56	412.574.865'88	17.225.180'70	16.032.034'89	
RESUMEN GENERAL												
Obligaciones generales del Estado.												
	502.759.289'78	13.185.528'77			515.944.818'55		515.944.818'55	477.911.085'60	465.969.506'97	40.844.370'84	38.032.982'95	
Idem de los Departamentos ministeriales.												
	406.002.971'15	11.506.111'36		13.612.832'16	432.272.439'43		432.272.439'43	413.700.180'56	412.574.865'88	17.225.180'70	16.032.034'89	
TOTAL												
	908.762.260'93	24.691.640'13		13.612.832'16	948.217.257'98		948.217.257'98	891.611.266'16	878.544.372'85	58.069.551'54	54.065.017'84	
Recargos municipales.												
<i>Del presupuesto de 1900.</i>												
		20.547.824'77			20.547.824'77		20.547.824'77	20.547.824'77	18.963.766'86	1.584.057'91		
		4.432.374'59			4.432.374'59		4.432.374'59	4.432.374'59	3.956.454'26	475.920'33		
TOTAL												
		24.980.199'36			24.980.199'36		24.980.199'36	24.980.199'36	22.920.221'12	2.059.978'24		
De resultas de ejercicios cerrados.												
		3.683.566'27			3.683.566'27		3.683.566'27	3.683.566'27	3.683.566'27			
		940.474'81			940.474'81		940.474'81	940.474'81	940.474'81			
TOTAL												
		4.624.041'08			4.624.041'08		4.624.041'08	4.624.041'08	4.624.041'08			

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		TOTAL	Créditos anulados.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposición dada en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto ordinario.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.						Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
Del presupuesto de 1900.....	24.980.199'36	>	>	>	24.980.199'36	>	24.980.199'36	22.920.221'12	2.059.978'24	>	>
De resultados de ejercicios cerrados.....	4.624.041'08	>	>	>	4.624.041'08	>	4.624.041'08	4.624.041'08	>	>	>
TOTAL.....	29.604.240'44	>	>	>	29.604.240'44	>	29.604.240'44	27.544.262'20	2.059.978'24	>	>

RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES

Resultados que ha ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	EXCESO LÍQUIDO		PRESUPUESTO DE GASTOS	EXCESO LÍQUIDO	
	Ingresos presupuestados.	Derechos reconocidos y liquidados.		Gastos presupuestados.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	362.778.263'42	374.376.691'50	9.250.000	9.249.999'84	87.500'16
2.ª—Contribuciones indirectas.....	327.799.642'32	368.873.300'50	1.638.085	1.638.084'98	0'02
3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	150.661.524	159.622.614'70	429.135.829'10	383.325.905'89	45.809.923'21
4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas.	21.364.004'06	20.639.119'41	1.638.177'82	1.507.456'83	130.720'99
5.ª—Recursos del Ordinarios.....	4.352.165'29	3.761.271'52	74.281.976'63	70.335.559'43	3.946.417'20
6.ª—Tesoros. Extraordinarios	9.315.011'24	6.904.983'47	780.528'32	741.550'48	82.348'20
7.ª—Colonias de Fernando Poo.....	15.461.875'40	16.609.985'04	5.221.902'26	5.206.110'11	2.091.183'45
84.147	84.147	84.147	13.969.401'56	13.404.081'86	374.947'74
891.816.632'73	950.871.513'14	966.930.693'65	40.830.017'05	40.608.833'56	223.316'21
Suma.....	891.816.632'73	950.871.513'14	175.045.029'12	173.150.791'63	4.099.951'59
Resultados generales.	84.147	84.147	30.576.728'78	28.182.540'15	2.878.712'19
Exceso líquido de los ingresos realizados á los presupuestos.....	>	>	24.979.675'59	24.202.153'34	722.351'01
Exceso de los gastos presupuestados á los ingresos.....	>	>	18.128.825'66	17.242.872'69	320.906'71
Exceso de los gastos presupuestados á los pagos ejecutados.....	>	>	65.925.005'70	57.941.207'84	6.818.761'92
Exceso de los gastos presupuestados á los pagos ejecutados.....	>	>	18.644.527'50	18.210.991'31	1.084.388'57
Exceso de los gastos presupuestados á los pagos ejecutados.....	>	>	35.097.522'81	34.265.060'74	863.000'22
Exceso de los gastos presupuestados á los pagos ejecutados.....	>	>	583.051'10	583.051'10	525.801'27
Exceso de los gastos presupuestados á los pagos ejecutados.....	>	>	945.676.284	891.611.266'16	67.227.571'18
Exceso líquido de los gastos presupuestados á los pagos ejecutados.....	>	>	>	>	67.131.911'15
Exceso de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones.....	>	>	>	>	>
Exceso de la recaudación obtenida sobre los pagos ejecutados (superávit).....	>	>	>	>	>
Exceso de los restos sin cobrar sobre los pendientes de pago.....	>	>	>	>	>
Exceso de la recaudación obtenida sobre los ingresos presupuestados.....	>	>	>	>	>
Suma.....	945.676.284	950.871.513'14	945.676.284	950.871.513'14	142.245.972'07

Observación.— En los resultados generales que anteceden no se han comprendido los recargos municipales, cuyo pormenor, así en ingresos como en gastos, aparece en el lugar correspondiente de la presente liquidación, la cual queda sujeta á las alteraciones que ofrezca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 5 de Marzo de 1901.

V. B.
El Intendente general,
A. MORALES.

El Jefe de la Sección,
FERRÁN ALCÁZAR.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 3.

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, en 31 de Diciembre de 1900.

Artículos.....	Capítulos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS					Aumentos por transferencias.	TOTAL	Bajas por transferencias.	Transferido para gastos de situación de fondos en el extranjero.	Créditos líquidos	PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS		Remanentes de créditos que se transfieren á 1901.
			POR LAS LEYES DE										En 1900.	TOTAL	
			7 de Julio de 1888.	14 de Julio de 1891.	30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893.	TOTAL	Hasta fin de Diciembre de 1899.								
Único.	Único.	DEUDA													
		Quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.....			20.184.758'56	20.184.758'56	20.184.758'56				20.184.758'56	20.173.655'26	20.173.655'26	11.103'30	
Único.	Único.	MINISTERIO DE LA GUERRA													
		Material de guerra.....		16.000.000		16.000.000	16.000.000		6.017.418		9.982.582	9.973.423'60	9.973.423'60	9.158'40	
Único.	Único.	MINISTERIO DE MARINA													
		Nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas....	171.000.000			171.000.000	171.000.000		991.768		170.008.232	154.949.554'07	1388.907'98	16.947.585'91	
Único.	Único.	MINISTERIO DE FOMENTO													
		Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.		36.000.000		36.000.000	37.100.000		11.195.980'75		25.904.019'25	25.876.475'10	25.876.475'10	27.544'15	
		Auxilio á las Juntas de obras de puertos.....		6.000.000		6.000.000	7.750.000		1.500.000		6.250.000	6.225.000	6.225.000	25.000	
		Subvenciones á canales y pantanos.....		2.000.000		2.000.000	2.000.000		425.316'81		1.174.663'19	1.172.999'20	1.172.999'20	1.683'99	
		Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.....		2.500.000		2.500.000	2.500.000		44.275		455.725	448.448'69	448.448'69	7.276'31	
		Obras que eviten las inundaciones del Júcar y las del Záncara.....		500.000		500.000	500.000		10.000		40.000	25.306'65	25.306'65	14.693'35	
		TOTAL	171.000.000	63.000.000	20.184.758'56	254.184.758'56	257.034.758'56	2.850.000	20.184.758'56		234.000.000	218.844.862'57	1388.907'98	17.044.045'41	
<p>Los recursos concedidos por las leyes arriba citadas para atender á este presupuesto, que han sido realizados, son los siguientes:</p>															
<p>Anticipo á la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1888.....</p>												84.000.000			
<p>Ídem del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891.....</p>												150.000.000			
<p>Exceso de los ingresos sobre los pagos formalizados en fin de Diciembre de 1900.....</p>												234.000.000			
<p>TOTAL</p>												234.000.000			
<p>TOTAL</p>														17.044.045'41	

OBSERVACIONES.—1.ª Por cuenta del remanente que aparece á favor del Ministerio de Marina, se han satisfecho en el extranjero y existen pendientes de formalización 14.152.107'68 pesetas.
2.ª Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 5 de Marzo de 1901.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINEUR.

El Jefe de la Sección,
JULIAN AGUT.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 4.

Liquidación provisional en 31 de Diciembre de 1900 del presupuesto extraordinario, creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y modificado por las de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

SERVICIOS	CRÉDITOS			PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS			REMANENTES	
	Autorizados por las leyes.	Consignados hasta 31 de Diciembre de 1900.	Remanente en la misma fecha.	En 1896-97 al primer semestre de 1899-900.	En 1900.	TOTAL	De los créditos autorizados por las leyes.	De los consignados hasta 31 de Diciembre de 1900.
Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1888.....	28.929.768	28.929.768	»	28.929.768	»	28.929.768	»	»
Para gastos del Ministerio de la Guerra.....	57.175.678	57.175.678	»	38.914.108'28	4.981.199'33	43.895.307'61	13.280.370'39	13.280.370'39
Para íd. del de Marina.....	90.000.000	90.000.000	»	66.918.395'80	18.001.056'72	84.919.452'52	5.080.547'48	5.080.547'48
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	62.248.239	45.000.000	17.248.239	31.842.066'71	7.772.507'21	39.614.573'92	22.633.665'08	5.385.426'08
	238.353.685	221.105.446	17.248.239	166.604.338'79	30.754.763'26	197.359.102'05	40.994.582'95	23.746.343'95

Los recursos realizados de los concedidos por dichas leyes para atender á este presupuesto, son los siguientes:

Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	60.000.000
Ingresos líquidos en 1896-97 por el impuesto provisional de tráfico.....	5.771.456'23
Idem íd. en 1897-98 por íd.....	10.211.576'35
Idem íd. en 1898-99 por íd.....	10.699.212'16
Idem íd. en el primer semestre de 1899-900 por íd.....	6.234.508'01
Idem íd. en 1900 por íd.....	3.518.866'74
	96.435.619'49
Exceso de los pagos sobre los ingresos hasta 31 de Diciembre de 1900.....	100.923.482'56

OBSERVACIÓN. Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que ofrezca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 5 de Marzo de 1901.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 5.

Estado de las cantidades formalizadas en cuentas de gastos públicos durante el año 1900 y aplicadas al reembolso de anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la Península y en el extranjero, sin que hayan producido salida material de fondos, conforme con la autorización concedida por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895, y cuyas formalizaciones no se comprenden en la liquidación provisional del presupuesto.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	IMPORTE Pesetas.
Sección 8.ª — Ministerio de Hacienda.....	1.444'12

OBSERVACIÓN. — Queda sujeto este estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 5 de Marzo de 1901.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado e 31 de Enero último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, SERVICIOS EN LA CLASE, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list various employees and their service details.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública.

Los acreedores por suministros y otros servicios prestados á la Administración militar en la isla de Cuba, cuyos certificados de reconocimiento llevan los números 371 al 480, y son los que se expresan en la relación que se publica á continuación de este aviso, pueden dar comienzo, á partir del día de mañana 7, de dos á cuatro de la tarde, á la presentación de los documentos representativos de cada uno de sus créditos, en el Negociado de Tesoro de la Sección de Ultramar, establecido en la planta baja del Ministerio de Hacienda, bajo relación duplicada, con el detalle de los documentos y expresión separada de los que corresponden á servicios pres-

tados hasta el 30 de Junio de 1893 y de los posteriores á dicha fecha, con objeto de sacar convenientemente el importe de los respectivos descuentos por pagos del Estado. El citado Negociado de Tesoro, después de comprobar los documentos en número y cantidad, taladrará aquéllos á presencia de los interesados, y devolverá una de las relaciones con la nota de comprobación.

Los interesados que hayan presentado oportunamente los citados documentos originales representativos de sus créditos y los justificantes de su personalidad, pueden presentarse á hacer efectivos aquéllos en la Caja de la Ordenación de pagos de la misma Sección de Ultramar, sita igualmente en la planta baja del Ministerio de Hacienda, de dos á cua-

tro de la tarde, por el orden que á continuación se expresa: Marzo 12.—Los comprendidos en relación bajo los números 371 al 400.

Idem 13.—Idem id. números 401 al 440.

Idem 14.—Idem id. números 441 al 480.

Igualmente hace presente esta Dirección que, á partir del próximo día 15, se continuarán satisfaciendo todos los créditos de esta clase comprendidos en las relaciones publicadas, incluso la presente, y cuyos interesados no presentaran con oportunidad los documentos ó hayan justificado fuera de tiempo su personalidad.

Madrid 6 de Marzo de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: Número del certificado, NOMBRE DEL SUJETO, FECHA DE LA REAL ORDEN DE RECONOCIMIENTO (Día, Mes, Año), CANTIDAD (Pesos), and a second set of columns for the same information on the right side. Includes a TOTAL row at the bottom right.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Bañeza (León).

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 27 de Febrero último se saca á subasta la construcción de la segunda parte de las obras del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de esta ciudad, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta de las obras para la construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de esta ciudad tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, á las once horas del mismo, en el salón de estas Consistoriales, á tenor de lo dispuesto por el Real decreto é instrucción del 26 de Abril último.

2.ª El sistema será el de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrata, que es de 69.357'06 pesetas.

3.ª Durante el plazo de media hora después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la subasta los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, importante 3.467'85 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, á las resultas de la misma, y la cédula personal.

Esta fianza se podrá constituir en la mesa de la Presidencia al comenzar el acto de la subasta, ó en la Depositaria de este Municipio, y después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos, se procederá con arreglo á los números del 1.º al 3.º del Real decreto de 26 de Abril último.

4.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación del contrato, y se constituirá dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta en

la Depositaria de este Municipio, en metálico ó billetes del Banco, con arreglo á lo prescrito por el citado Real decreto.

5.ª La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública si el Ayuntamiento lo exigiese, y tanto los gastos que ocasione ésta como los de inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista.

6.ª Las obras terminarán en el plazo de diez meses, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, y darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha.

7.ª Por certificación de obra ejecutada expedida por el Arquitecto ó encargado municipal, cada tres meses, ó cuando aquél juzgue oportuno, percibirá el contratista el importe de las mismas, con cargo al presupuesto.

8.ª El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra definitivamente también, si así lo acordare el Ayuntamiento.

Esta recepción se hará al año de la provisional; y si el contratista requerido en forma se negase á ejecutar las obras de reparación que procedan por defecto de construcción dentro de dicho año, las verificará el Municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

10. Además de los casos de rescisión del contrato, con arreglo á las condiciones generales de Obras públicas, se tendrán en cuenta las que se enumeran en el art. 24 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último, con sus efectos.

11. El Real decreto de 11 de Julio de 1886 en cuanto sea aplicable á la presente obra, y el del 26 de Abril del año último que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ella se origina.

12. En todo lo no previsto en el anuncio se someterá el contratista á lo expresado en los pliegos de condiciones que

obran en la Secretaría municipal á disposición de quien desee verlos, así como los proyectos, planos, etc., etc.

Consistoriales de La Bañeza 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ernesto F. Núñez.—El Secretario, Manuel Charro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de La Bañeza, se compromete á ejecutar las referidas obras, con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha (en letra) y firma del proponente.) —S

Alcaldía constitucional de Valdecaas.

D. Enrique Folgueras Morán, Teniente de Alcalde y Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber que habiendo sido anulada por el Ayuntamiento en el día de hoy la subasta que tuvo lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de Febrero último para la contratación en pública subasta de la construcción de una casa Escuela en el barrio de la Nueva Numancia, de este término, con arreglo á la Memoria, presupuesto y plano que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará una segunda en el mismo punto, con arreglo á dichos documentos y sujeción á las condiciones que á continuación se insertan, el día 14 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana.

GENERALES

Artículo 1.º Además de lo que se dispone en la legislación vigente para la ejecución de las construcciones civiles, se observarán en la realización del presente proyecto cuanto se expresa en los artículos siguientes.

Art. 2.º La obra se empezará, á lo más, á los veinte días de aprobada la subasta, en cuyo plazo se otorgará la escritura y se verificará el replanteo, contándose como primer día del plazo concedido para la ejecución de las obras, á lo más, el vigésimo desde la aprobación de la subasta.

Art. 3.º Si por causa ajena al contratista no se hubiese hecho el replanteo ni empezado la obra en el plazo que se expresa en la condición anterior, no empezará á correr el tiempo para la ejecución de la obra hasta que se le ordene empezar los trabajos, contándose la fecha de la orden como si fuese la de la aprobación para cuanto se expresa en el artículo precedente.

Art. 4.º El contratista no podrá pedir indemnización por el retraso que tuviere para empezar la obra, siempre que este retraso no llegue al plazo de un año; pero si á los doce meses de aprobada la subasta no se le hubiese ordenado ni consentido el replanteo ni empezar la obra, podrá considerar como terminado su compromiso, y se le devolverá la fianza, pero de manera alguna podrá pedir indemnización por daños y perjuicios.

Art. 5.º Si durante la ejecución de los trabajos hubiese litigio sobre propiedad, servidumbres, y se suspendiese la obra de orden de la Autoridad judicial ó gubernativa ó por falta de cumplimiento de las condiciones del presente proyecto, no podrá el contratista pedir al Ayuntamiento indemnización alguna por el tiempo que esté la obra en suspenso.

Art. 6.º Si el contratista se viere obligado á causar desperfectos en la propiedad ajena á consecuencia de los trabajos de la obra, serán de su cuenta todos los gastos necesarios para restablecer la propiedad ajena al ser y estado anterior al desperfecto.

Art. 7.º El contratista tendrá siempre en la obra una copia autorizada del proyecto, que sacará por su cuenta, para resolver las consultas ó dudas que hubiese.

Empezada la obra, no podrá el contratista suspenderla; pero si el Arquitecto inspector dispusiese la suspensión, no podrá aquél hacer ninguna clase de trabajos, considerándose como interrumpido el plazo para la ejecución.

El dicho contratista queda obligado á someterse á los Tribunales y Autoridades de la localidad donde se ejecuta la obra, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 8.º Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, el contratista tendrá un Arquitecto para interpretar el proyecto, procurar su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, que será responsable civil y criminalmente de cuanto pudiera ocurrir por descuido, economía ó falta de inteligencia en la ejecución de toda clase de obras, ó de los medios auxiliares necesarios para la realización del proyecto.

Art. 9.º La Comisión de obras del Ayuntamiento tomará nota de los materiales que han de ser liquidados al peso, entregando el resultado de la pesada al Arquitecto inspector para la liquidación.

FACULTATIVAS

Art. 10. Aguas.—Se emplea sólo la de materiales ó pozos que sea potable para los morteros, no pudiendo usar las yesosas por perjudicar notablemente á las mezclas; el amasado del yeso no hay inconveniente en que sea hecho con el agua de pozo no potable, que no le arrebatada, produciendo economía de material.

Habrà en la obra un depósito siempre lleno para no tener pérdida de tiempo al llenar los cubos.

Art. 11. Arena.—Sólo podrá utilizarse la silícea, siendo preferida la cuarzosa, y en su defecto la granítica y la volcánica, siempre que sea de mina ó río; ha de estar tan limpia de tierra que echándola en agua clara no la enturbie, apretada, no forme masas y cruja al restregarla.

Se considera como fina la que pase por una zaranda de malla de milímetro; mediana, la cribada por una de dos milímetros, y gruesa, la cribada por malla de cuatro milímetros; gravilla, la que sus granos tienen de cuatro á 10 milímetros, y grava, la que tiene de seis á siete milímetros.

Art. 12. Cales.—Sean grasas, hidráulicas ó cementos, serán obtenidas de grasas compuestas especialmente de carbonato de cal, calcinadas por los procedimientos mejores de la industria calera.

La cal grasa, con agua suficiente, aumentará mucho de volumen y dará una pasta fina, trabada y mixtosa, que en el agua se distiende hasta desaparecer.

Las hidráulicas tendrán un 12 ó un 20 de arcilla, y serán eminentes, medianas y débilmente hidráulicas, según su índice esté entre 0'40 á 0'36, á 0'30 y á 0'24.

El cemento Portland fraguará de una á diez y ocho horas, y el de Parker á los quince minutos.

Art. 13. Pastas cerámicas.—Los barro cocidos han de ser de una masa homogénea, cocidos y no arrebatados, sin hendidura, duros, de formas regulares, color uniforme; los ladrillos han de cortarse bien con la paleta, teniendo sonido campanil, grano fino en la fractura, no ser aladizos, é introducidos en agua veinticuatro horas observarán á lo más 13'11 por 100 de su peso.

Art. 14. Hierro.—Este material se obtendrá por el procedimiento catalán ó de altos hornos, pasando las piezas laminadas á martinetes ó laminadores, formándose aquellas en frío con paquetes de barras duras muy resistentes.

El material fundido lo será primeramente en altos hornos, y después en cubiletos ó hornos de reverbero, fundiéndose los tubos verticalmente, teniendo con toda exactitud la forma recta ó curva que expresa la Memoria, estando su cara interior embreada.

Todas las piezas especiales, llaves y demás aparatos que sean necesarios satisfarán las condiciones de buenos materiales y bien contruidos.

Art. 15. Madera.—La que se emplee para la ejecución del proyecto procederá de árboles sanos, cortada en buena época; la de la armadura será pino vegetal de Cuenca, rodano de Soría; el tableraje y los cercos y armaduras de puerta de tablón del Norte.

Art. 16. Plomo.—Se obtendrá por el procedimiento inglés ó español; será de color gris ó azulado, muy brillante, blando, hasta dejarse rayar por la uña, de densidad 1'144, y por el roce marchará el papel.

Las planchas y los tubos tendrán las dimensiones asignadas en el comercio.

ECONÓMICAS

Art. 17. El contratista no tendrá derecho á percibir indemnización alguna, y sólo cobrará el importe de las cantidades de obras recibidas por el Arquitecto inspector, á precios unitarios del presupuesto, con la baja hecha en la subasta.

Art. 18. Mensualmente se expedirá por el Arquitecto inspector certificación al contratista de las obras ejecutadas hasta la fecha de la certificación.

Si el contratista ejecutase algún mes más obra de la correspondiente al período en que se encuentra la construcción, á juicio del Arquitecto inspector, en la certificación se le consignará la que tuviere obligación de hacer.

Art. 19. El contratista no tendrá derecho á percibir cantidad que no sea justificada su inversión en las obras por medio de las certificaciones que se expresan anteriormente.

Art. 20. El tiempo para la ejecución total de las obras será el de seis meses, empezando á contarse como se expresa en el artículo 2.º; y el plazo de garantía será el de doce meses, contados desde el día de la recepción provisional, no estando libre del cumplimiento de la contrata y sus consecuencias el contratista hasta hecha la recepción definitiva.

Art. 21. Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo es el de 52.179 pesetas 49 céntimos, se hará un depósito provisional de 2.608 pesetas 95 céntimos, 5 por 100 del presupuesto de contrata, obligándose el rematante á aumentar el depósito provisional hasta el 15 por 100 del importe del remate, según se previene en la instrucción de 26 de Abril de 1900 para contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 22. La liquidación final de las obras se hará durante el período de garantía por medición de unidades de obra, aplicando á cada una de éstas el precio del presupuesto, y si no lo hubiere, el que se forme antes de ordenar la obra no comprendida en el presupuesto; entendiéndose que si el contratista ejecuta trabajos no comprendidos en el proyecto, no le será de abono si no son dispuestos por escrito por el Arquitecto inspector, y que si el contratista, en trabajos que le sean de abono, los hubiese empezado antes de tener marcado precio para ellos, se entiende que renuncia á la intervención que tiene á la formación del precio y que acepta el que marca el Arquitecto inspector.

El importe de la ejecución material de las obras se le aumentará con el 14 por 100 en la forma que se expresa en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, y del total se le rebajará el tanto por ciento de la subasta.

ADMINISTRATIVAS

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 52.179 pesetas 49 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Segunda. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo que al final se inserta. Las mejoras se harán según dicho modelo expresa, rebajando los tipos unitarios de precios del presupuesto de contrata.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de 2.608 pesetas 95 céntimos, cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación; los proponentes acompañarán á sus respectivos pliegos el documento ó resguardo acreditativo de la constitución del depósito previo expresado.

Cuarta. El que resulte rematante deberá ampliar el depósito provisional hasta la cantidad de 7.826 pesetas 85 céntimos, ó sea el 15 por 100 del presupuesto de contrata en el concepto de fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la contrata. Dicha fianza no le será devuelta hasta después que haya tenido lugar la recepción definitiva de las obras.

Quinta. Las obligaciones que contraerá el rematante y los derechos que adquirirá, y lo mismo el Ayuntamiento, serán los que se especifican en las condiciones generales, facultativas y económicas que constan en el proyecto de las obras, que serán por reproducidas anteriormente.

Sexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, mediante la cual deberá formalizarse el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los que se determinan en el art. 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; y en cuanto á la acción que habrá de ejercitar la Corporación contratante sobre la garantía, así como á los medios por que se haga de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue, deberá estarse á lo que en el mismo artículo se dispone.

Séptima. El presente contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento del precio sin la rescisión.

Octava. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato.

Novena. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, honorarios de vengados y suplementos hechos por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general, los de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Décima. Si los licitadores concurriese en la subasta representados por otra persona, deberá acompañarse por ésta á la proposición el poder notarial correspondiente declarado bastante á costa del licitador por el Notario del Colegio de Madrid D. José Martínez Acacio, que vive en dicha capital, Glorieta de San Bernardo, núm. 4, principal izquierda, y á quien para estos efectos designe el Ayuntamiento.

Vallecas 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Enrique Folgueras.

Modelo de proposición.

D. natural de de años de edad, vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida en á de de se comprometo á ejecutar el proyecto de esta subasta con la rebaja de (en letra) por 100 á los tipos unitarios de precios del presupuesto, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos de dicho proyecto.

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEVILLA

La Sección segunda de esta Audiencia provincial ha mandado se cite, llame y emplaze por término de diez días á los procesados Blas Pérez Núñez y Antonio Guisado Rivero, de

diez y seis y veintidós años de edad respectivamente, hijos de Manuel y Juana, Manuel y Dominiciana, solteros, natural y vecino de Sevilla el segundo, y el primero de La Granada, partido de Aracena, provincia de Huelva, los dos dependientes de comercio, y que habitaron, el Pérez, Galindo, 6, y el Guisado, Galindo, 14, á fin de que dentro de dicho plazo se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa por falsedad, instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital; pues en la misma se ha decretado la prisión provisional de los mismos por haber quebrantado la obligación que contraeron de presentarse á la judicial presencia periódicamente y cuantas veces fueren llamados.

Al propio tiempo ha mandado se interese á las Autoridades civiles y de policía judicial procedan á la prisión de los mencionados procesados, dejándolos á disposición de esta Sala en la cárcel de esta ciudad, participando la fecha en que tenga lugar; pues al hacerlo así coadyuvarán al mejor cumplimiento de la justicia.

Dada en Sevilla á 9 de Febrero de 1901.—El Secretario de Sala, Francisco Rubí.

J—1040

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por delito de uso de nombre supuesto Rafael Bruno Huertas, natural y vecino de Córdoba, hijo de Andrés y de Josefa, de veintiséis años de edad, de estado soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Córdoba y Sevilla, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Algeciras á 9 de Febrero de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., los hombres buenos Juan Guerra, Antonio Saldaña.

J—990

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

Al los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de contrabando de tabaco contra Pascual Oliver Ballester, vecino de Vall de Laguardy, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 7 de Febrero de 1901.—Ramón Villar. Salvador Pérez.

J—991

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

Al los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se instruye causa por el delito de contrabando de tabaco contra Joaquín Mengual Riera, de treinta y nueve años, casado, labrador, vecino de Vall de Laguardy, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 7 de Febrero de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Salvador Pérez.

J—992

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que por D. Agustín Gómez Quintero y Vivas, vecino de esta población, Registrador interino que fué de la propiedad de la provincia de Tarlac (islas Filipinas), se presentó escrito en este Juzgado, manifestando que para responder de dicho cargo tuvo necesidad de consignar en las Cajas de Administración de Hacienda pública de dicha provincia la cuarta parte de sus honorarios; y con el fin de que por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio se pueda decretar la devolución de la fianza, de conformidad con lo prevenido por Real decreto de 20 de Septiembre y Real orden de 21 de Diciembre de 1899, se anuncia al público por cuarta vez, citando á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación para que la formulen dentro del término de seis meses, según se dispone en dichas resoluciones.

Antequera 8 de Febrero de 1901.—Federico Grande.—Por su mandado, José López Tamayo.

J—993

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palza y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de tentativa de robo Ramón Artacho Gallardo, alias Pollo Gallo, vecino de Cuevas Bajas, casado y mayor de edad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndolo

dole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Archidona a 4 de Febrero de 1901.—Ildefonso Palma. J—994

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto conocido por el apodo de Xiquet de Reus, cuyo nombre, filiación y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en el Paseo de San Juan, ó se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, con el fin de recibirla declaración indagatoria y de que responda a los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otro sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido Xiquet de Reus, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado en clase de preso y a mi disposición.

Dada en Barcelona a 7 de Febrero de 1901.—Dionisio Calvo.—Lorenzo Hernández. J—995

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad con providencia de 18 de Febrero último, proferida en el expediente vertiente en la Escribanía del que refrenda sobre retención de valores a instancia de Doña Filomena Piñol y Pedret, como poseedora de los mismos, por el presente edicto se hace saber que por el Juzgado se ha ratificado la prohibición de negocios y de enajenar las obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Francia siguientes: de la emisión de 1864 al 3 por 100, números 68.233 al 35, 86.086, 86.372, 138.592 y 161.882, y de la emisión de 1878 al 3 por 100, números 156.259, 170.533 y 175.251, para que el tenedor ó tenedores de dichos títulos puedan comparecer ante el Juzgado a hacer uso de su derecho dentro del término de diez días; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararles el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Barcelona 2 de Marzo de 1901.—Escribano, Licenciado Víctor Font. X—475

BERGA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

En virtud del presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos en vía de apremio, seguidos por el Procurador D. José Ballús, a nombre de D. Vicente Noguera y Bartumens, contra Doña Mercedes Coll y Carbonell, sobre pago de cantidades, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las siguientes fincas: La heredad llamada Coll de Borredá, con la casa principal de núm. 23 y superficie doscientos veinticinco metros cuadrados; hay bajos, dos pisos y desván. Otra casa, llamada Las Roviras, de núm. 24 y superficie ochenta metros cuadrados; hay bajos, dos pisos y desván. Otra casa, Cal Tana, de núm. 21, de superficie setenta y cinco metros cuadrados. Otra casa, Paig, de núm. 26, de superficie ochenta y cuatro metros cuadrados, todas de bajos, dos pisos y desván, en regular estado de conservación, sitas en término de Borredá. Las tierras tienen una superficie de ciento veintiséis hectáreas noventa y cuatro áreas de tierra de cultivo, bosque, yermos y rocales; linda en junto: al Este con las heredades Masana, La Pera, Roviras de Abajo y Cavarrocas; al Sur con las heredades Rovira de Abajo y Campo de Bosetella; al Oeste con las heredades Montjuich, Planas y Rocatremenda, Subirá y parte con tierras que habían sido del manso Coll, y al Norte con las heredades Cabanas, Jaime Cell y Cavarrocas. Atendida su situación, clase y calidad de sus tierras, ha sido tasada en cuarenta y cinco mil pesetas. Otra casa, sita en la calle de Manresa del pueblo de Borredá, señalada de número 4, superficie cincuenta metros cuadrados; hay bajos, dos pisos y desván; su fábrica, de mampostería ordinaria, en regular estado de conservación. Un huerto, de superficie tres áreas de tierra de regular calidad; linda todo por junto: al Este con tierras de Ramón Vilardell; al Sur con casa Benetó; al Oeste con la calle de Manresa; al Norte con la casa llamada Cal Payró, y atendidas las condiciones del inmueble, ha sido tasado su valor en venta en cuatro mil pesetas.

El remate se verificará en dos lotes y tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia del Juzgado. Los títulos de propiedad, que consisten en una certificación librada por el Sr. Registrador, estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y los gastos de ésta, escritura y pagos a la Hacienda, vendrán precisamente a cargo del rematante.

Y para su publicidad se insertará en el periódico oficial la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Berga a 25 de Febrero de 1901.—Juan Antonio Monserrat.—Por orden de S. S., Jaime Latorre. X—477

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillio de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Pascual Luis Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Bermillio de Sayago a 8 de Febrero de 1901.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—996

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillio de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Pascual Luis

Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en causa criminal; apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Bermillio de Sayago a 9 de Febrero de 1901.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—997

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber que los esposos D. Benito de Oginaga y O ascoaga y Doña Teresa Francisca de Uribe y Goicuria, naturales y vecinos que fueron de la anteiglesia de Deusto, fallecieron en la misma el 8 de Junio de 1892 y el 23 de Febrero del año último respectivamente, bajo el testamento mutuo que otorgaron en la citada anteiglesia ante el Notario D. Fidel González el 26 de Septiembre de 1894, por el que se instituyó recíprocamente herederos de todos sus bienes, disponiendo que a su muerte pasasen a los parientes más próximos, dividiéndose en dos partes, una para los parientes más próximos del D. Benito, y la otra para los de la Doña Teresa, disponiéndose así bien que la segunda habitación de la casa núm. 51 de la Ribera de Deusto pasase a poder y propiedad del que por derecho le correspondía, ocurrido el fallecimiento del D. Benito que la usufructuaba. Asimismo se hace saber que el Procurador D. Francisco Rasche, en nombre de Doña Teresa de Unzueta y Uribe y Doña Juana, Don Luis y Doña Carmen de Fano y Goicuria, ha promovido en este Juzgado juicio universal para que se les adjudique la mitad de los bienes dejados por expresados finados, fundando su derecho en que son primos hermanos de la causante, y por tanto, parientes en cuarto grado de la misma; y que así bien se declara a Doña Juana, D. Luis y Doña Carmen Fano con derecho a la segunda habitación de la casa núm. 51 antiguo de la Ribera de Deusto, como parientes tronqueros más próximos de la Doña Teresa de Uribe.

Publicados edictos llamando a los que se creyeran con derecho a los bienes de que se trata, ha comparecido, a virtud de los mismos, el Procurador D. Toribio Vidana, en nombre de D. Enrique Castroviejo, como marido y representante legal de Doña Meliana Rodríguez y Olano, alegando derecho a la mitad de los bienes muebles y metálico quedado al fallecimiento de Doña Teresa de Uribe y Goicuria, fundada en que es pariente en cuarto grado de la finada Doña Teresa, como nieta de su hermana Doña Carmen.

Y por medio del presente se llama por tercera y última vez a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Bilbao a 4 de Marzo de 1901.—Vicente Menéndez Conde.—De su orden, Antonio Sancho. X—474

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Joaquín Vera Moreno, de treinta y nueve años, hija de Joaquín y Josefa, de estado viuda, natural de Cieza, vecina de Murcia, en la calle de Sandoy, frente al 10, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarla para ante la Audiencia de Murcia en causa que contra la misma y otra se sigue por el delito de estafa y expención de monedas falsas, cuyos edictos se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a 3 de Enero de 1901.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—937

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de robo contra un tal Jerónimo, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y viste chaqueta corta de paño negro, pantalón de rayadillo blanco, sombrero hongo color claro y alpargatas blancas, de unos cincuenta y dos años de edad, de estatura alta, carnes regulares, moreno, el cual habla y escribe correctamente el italiano, que unas veces dice ser natural de Alicante y otras de Barcelona, autor del robo de 600 pesetas al vecino del barrio de San Antonio Abad, de este término municipal, Rafael Alucaro Artomares, de nacionalidad italiana, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a prestar declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 4 de Febrero de 1901.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—998

CAZALLA

D. Manuel Carmona Gayte, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Amaya Maldonado, natural de Manzanares, vecino de Sevilla, soltero, de veintisiete años, hijo de José y María, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, comparezca ante este Juzgado a ampliar su indagatoria en la causa por hurto frustrado; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades para que por sus dependientes se proceda a la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado a la cárcel de esta

villa a disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Cazalla a 6 de Febrero de 1901.—Manuel Carmona Gayte.—El Secretario, Valeriano Vera. J—938

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal con motivo del hallazgo de 98 piezas de madera de roble de siete a nueve pies de largo y de dos a tres pulgadas de grueso, en el pueblo de Areños, distrito municipal de Redondo, en este partido, cuyas maderas se supone hayan sido sustraídas de los montes del Valle de Jolaciones ó Liebana, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos a las personas que se crean perjudicadas a fin de que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento en la forma prevenida en los dos extremos del art. 109 de la ley de procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cervera de Río Pisuerga a 14 de Febrero de 1901. Baldomero Sáez Sánchez.—Licenciado Francisco Serra. J—1226

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud del presente y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama a Juana Matilde Lara, vecina de Valdepeñas de Jaén, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, a fin de prestar declaración en causa por estafa; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a 14 de Febrero de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1335

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a D. Moisés García y Don Francisco Roca, remitente el primero y consignatario el segundo de la expedición de aceite núm. 181, P. V., consignada a Barcelona, de la cual se sustrajo un pellejo de dicho aceite, marca A. C., del vagón batea núm. 572, que se encontraba en esta estación de Cercadilla la noche del 14 al 15 de Febrero de 1900, sin que puedan suministrarse otros datos de los dichos Sres. García y Roca, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso alto de estas Casas Consistoriales, a fin de que puedan usar de su derecho en la causa que estoy instruyendo en averiguación de los autores del hecho, y que digan si quieren mostrarse parte en la misma y si renuncian a la indemnización civil que pueda corresponderles; apercibidos de que si no lo verifican seguirá su curso el proceso sin su intervención, parádoles, en su virtud, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a 6 de Febrero de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—999

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a dos individuos de unos treinta a treinta y cinco años, bajos de estatura y algo derrotados, llevando uno como de rayadillo la chaqueta, y cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales, como a las diez y ocho horas del día 16 de Enero último, penetraron en el domicilio de D. José Hombrebueno, en esta ciudad, San Pablo, 36, con el propósito de robarle, lo que no pudieron conseguir, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en el piso alto de las Casas Consistoriales, a responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 8 de Febrero de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillén. J—1000

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza a Salvador Pla, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que contra el mismo se instruye por defraudación a la Hacienda; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura del procesado, poniéndolo, caso de que sea habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña a 31 de Enero de 1901.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, por el Sr. Brandón, Francisco Barrranco. J—970

FONSAGRADA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Manuel Martínez Santiso, se acordó en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre malversación de fondos y otros abusos cometidos por el Ayuntamiento de esta villa, sea citado D. Gerardo Miranda Seijo por medio de cédulas que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, para que dentro del término de treinta días comparezca a declarar en el referido sumario como testigo, ó manifieste el punto donde se halle para librar exhorto al mismo.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, firmo la presente en Fonsagrada a 28 de Enero de 1901.—El actuario sustituto, Gabino Quiroga. J—1003

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.

45 ÉPOCA

Balace general desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1900.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

El Presidente de turno, José Vidiella.—El Administrador, José Montagut.—El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas. X—476

La Azucarera Gallega.

Sociedad anónima.

La Comisión directiva de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 16 del presente mes, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Riego de Agua, núm. 12, principal, para enterarles de la marcha de la misma, ratificación del nombramiento de un Vocal y elección de otro, por dimisión.

Los señores accionistas que, según los estatutos de esta Sociedad, tengan derecho de asistencia, podrán recoger en dichas oficinas antes del día 15 las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardos que acrediten su posesión.

Coruña 2 de Marzo de 1901.—El Presidente, R. Rodríguez Pastor. X—453—3

Patronato de la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.

Presupuesto para el año de 1901.

Table with columns for 'CAPITAL DE LA FUNDACIÓN' and 'PRESUPUESTO DE INGRESOS', listing financial details for the foundation's budget.

Las existencias se hallan depositadas en el Banco de España y los demás productos quedan en el mismo establecimiento de crédito á medida que se van realizando.

Los interesados perciben directamente del Banco en la sucursal de Santiago las dotes y pensiones que les corresponden.

Presupuesto de gastos por obligaciones procedentes de concursos anteriores.

Table listing expenses for obligations from previous competitions, with columns for item description and amount in Pesetas.

Table listing expenses for various purposes, including salaries, materials, and administrative costs, with a total of 611,532.75 Pesetas.

Total de los gastos.....

RESUMEN

Summary table showing 'Importan los ingresos' (744,907.75) and 'Idem los gastos' (611,532.75), resulting in a 'Superávit' of 133,375.

Cuya cantidad se distribuye en la forma siguiente:

Table detailing the distribution of funds for 'PARA LAS PARIENTAS' and 'PARA LOS PARIENTES', listing specific amounts for various categories.

Santiago 14 de Febrero de 1901.—El apoderado del Patrono.—Por sustitución, Angel de Acosta. Lourizán 28 de Febrero de 1901.—Aprobado.—El Juez protector, E. Montero Ríos. X—470

D. Eugenio Montero Ríos, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro; condecorado con el Collar de la de Carlos III; Senador vitalicio del Reino; ex Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, del Senado y del Consejo de Instrucción pública; ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento; Juez protector de la fundación instituída por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Arzobispo de Laodisea, Patriarca de las Indias, etc.

Hago saber que en observancia de lo que dispone la escritura de fundación de dicho Patronato, y con arreglo á los decretos dictados por esta Protectoría, se abre concurso entre las parientas solteras del ilustre fundador para la adjudicación de 15 dotes de 5.500 pesetas cada una; dos pensiones de 1.650 pesetas anuales para las carreras especiales de Música y Declamación en el Conservatorio Nacional, y dos pensiones de 1.100 pesetas, también anuales, para las carreras de Maestras de Escuela ó de Matronas, así como entre los parientes del mismo fundador para obtener 10 pensiones de instrucción primaria, á 412.50 pesetas; 42 de segunda enseñanza, á 825 pesetas; tres de Facultad ó de Maestros de Escuela, á 1.100 pesetas, y dos de carreras especiales, á 1.650 pesetas.

Las parientas y parientes que aspiren á dotes y pensiones, y los que solamente pretendan declaración de parentesco, presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al señor Patrono de sangre de la fundación; en Santiago de Galicia, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo, debiendo tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1.ª Son aptas para obtener dotes las parientas que hayan cumplido la edad de doce años y se hallen solteras, acreditando este último extremo con certificación del Cura de su vecindad.

2.ª Pueden solicitar pensiones para dedicarse al estudio del solfeo en el Conservatorio Nacional las que siendo solteras y mayores de doce años, sin exceder de catorce, acrediten aptitud especial para dicho estudio, ya sea mediante examen de ingreso en el Conservatorio ó en la Academia de Música de la Sociedad Económica de Santiago, ya por hallarse matriculadas en cualquiera de los expresados Centros docentes, pero siempre con renuncia terminante del derecho á concurrir para la obtención de dote.

3.ª También pueden solicitar pensión para el estudio de un instrumento músico en el Conservatorio ó en la citada Academia de la Sociedad Económica las parientas solteras mayores de doce años y menores de veinte, previa justificación de tener aprobados cuando menos dos años de solfeo, y con renuncia de la dote que en su día les correspondiese, debiendo precisar en su instancia el instrumento á que piensan dedicarse ó si prefieren la carrera de Canto ó Declamación.

Las mayores de veinte años que deseen dedicarse al estudio de un instrumento musical, además de la renuncia de la dote, justificarán por medio de certificación razonada, y expedida por el Tribunal de exámenes del Conservatorio ó de la Academia de Música de la Sociedad Económica de Santiago, que en atención á las disposiciones extraordinarias que poseen han obtenido dispensa de edad.

Las instancias de las aspirantes á la carrera de Música estarán escritas del propio puño y pulso de las concursantes.

A las parientas que hagan sus estudios en la Academia de Música de la Sociedad Económica de Santiago no se les abonarán las pensiones que devenguen hasta que acrediten haber incorporado en el Conservatorio Nacional los estudios cursados en dicha Academia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de incorporación, fecha 7 de Noviembre de 1894, satisfaciéndose entonces tantas anualidades de pensión cuantos sean los cursos académicos que justifiquen haber incorporado.

4.ª Son aptas para obtener pensiones para la carrera del Magisterio de instrucción primaria las parientas mayores de doce años que justifiquen tener aprobado el examen de ingreso en una Escuela Normal de Maestras y renuncien á la dote que en su caso pudiera corresponderles.

5.ª Las aspirantes á pensiones de Matronas, además de la renuncia de la dote, acreditarán ser mayores de veinte años, estar autorizadas por la Dirección general de Instrucción pública para obtener el título correspondiente, no obstante su condición de solteras y poseer los conocimientos de instrucción primaria.

6.ª Serán admitidos al disfrute de las pensiones de instrucción primaria los parientes que hayan cumplido la edad de seis años y no excedan de veinticinco.

7.ª Para las pensiones de segunda enseñanza se admitirán los parientes mayores de diez años y menores de veinticinco si acreditan haber comenzado los expresados estudios, ó cuando menos tener aprobado el examen de ingreso en un Instituto ó Seminario.

8.ª Sólo tendrán derecho á pensiones de carrera mayor los parientes que cuando las soliciten no excedan de la edad de treinta y cinco años y tengan aprobado el examen de ingreso en Facultad ó hayan comenzado los estudios de la misma.

9.ª Los aspirantes á pensiones de carreras especiales y de Maestros de Escuela justificarán estar en condiciones de dar principio á sus estudios en el curso académico inmediato á la adjudicación.

10. La preferencia para la adjudicación de dotes y pensiones se determina por el orden siguiente:

I. Proximidad de grado. II. En igualdad de grado, la orfandad, entendiéndose por huérfano el que no tenga padre al solicitar dote ó pensión.

III. Dentro del mismo grado, y después de los huérfanos, los parientes, hijos de padres necesitados, esto es, que no cuenten con fortuna bastante para darles una carrera científica, artística, comercial ó militar, ó para procurar fácilmente á las hijas estado por medio de casamiento con persona de su clase y circunstancias.

La orfandad se acreditará con certificación del fallecimiento del padre, y la pobreza por cualquier medio que produzca la convicción de ser verdadera y efectiva.

11. Las instancias se extenderán en papel del sello 11.º, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco, procedencia del mismo, si no estuviesen clasificados, y concurso en que fueron graduados, si lo estuviesen, así como la clase de pensión á que aspiren.

12. Las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones serán extendidas por el Juez municipal respectivo si las actas son posteriores al establecimiento del Registro civil, y en otro caso por el Cura párroco, ó ecónomo, con el sello parroquial.

Dado en Lourizán á 28 de Febrero de 1901.—E. Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Licenciado Antonio Tobio Mayo, Secretario. X—471

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1901.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with columns for 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra', 'Idem id. dentro de una esfera de cristal', 'Diferencia', 'Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó labrable', 'Idem mínima id.', and 'Diferencia'.

Table with columns for 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)', 'Oscilación barométrica idem (milímetros)', 'Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)', 'Sol completamente despejado', 'Sol entrevelado por nubes ó vapores', and 'Total de insolación durante el día'.

Datos meteorológicos del día 7 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 6., Día 7., and rows for various financial items like 'números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000'.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Item description, Price/Value, and rows for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Oleaje', etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Item description, Price/Value, and rows for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Oleaje', etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Marzo de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'12. Paris, á la vista, beneficio, 85'25-85'40-85'50. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Price category (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Price (20, 12, 8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Dios, confesor, y San Julián, Obispo.

Cuarenta horas en la capilla del Príncipe Pío.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Servicio obligatorio.—Sin querer. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 159 de abono.—Turno impar.—Marina.—La bella Chiquita. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La axotea.—Me gustan todas (estreno).—Zaragueta.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La hija de la mascota.—La tempranica.—El barbero de Sevilla.—El juicio oral. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—España en Paris.—Las bravas.—Los valientes y las voladoras. El siglo XIX. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Polvorilla.—Sandías y melones.—El capote de paseo.—Cascarrabias. TEATRO ROMEO.—A las ocho y media.—Las zapatillas. La tía Cirila.—La señora capitana.—La golfemia.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 6., DÍA 7., and rows for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior', 'Carpets provisionales', 'Deuda perpetua al 4 0/0 exterior', etc.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 íd. íd. Idem C, de 5.000 íd. íd. Idem B, de 2.500 íd. íd. Idem A, de 500 íd. íd. En diferentes series.

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Carpets provisionales.

Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 íd. íd. Idem D, de 12.500 íd. íd. Idem C, de 5.000 íd. íd. Idem B, de 2.500 íd. íd. Idem A, de 500 íd. íd. En diferentes series.

Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000.

Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 98.748.

Banco Hipotecario de España.

Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500. Idem íd. al 4 por 100.—100.000. Acciones del Banco de España. Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas. Idem de Banco Hipotecario de España, 100.000. Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los

Table with columns: DÍA 6., DÍA 7., and rows for 'Deuda al 4 0/0 amortizable', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Banco Hipotecario de España', etc.